

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ALCALDÍA DE LETICIA



**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ASEO
Bogotá, D.C, diciembre de 2020**

Contenido

1	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA.....	5
1.1	Datos generales del prestador	5
2	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS	6
2.1	Aspectos administrativos.....	6
2.1.1	<i>Estructura Organizacional</i>	<i>6</i>
2.1.2	<i>Composición - Junta directiva.....</i>	<i>6</i>
2.1.3	<i>Planta de personal.....</i>	<i>7</i>
2.1.3.1	<i>Competencias laborales.....</i>	<i>8</i>
2.2	Aspectos Financieros	9
2.2.1	<i>Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF.....</i>	<i>11</i>
3	ASPECTOS COMERCIALES.....	12
3.1.	Contrato de Condiciones Uniformes – CCU	12
3.2.	Sitio web del prestador	12
3.3.	Suscriptores.....	13
3.4.	Aspectos tarifarios	14
3.4.1.	<i>Facturación de la Actividad de Aprovechamiento.....</i>	<i>17</i>
3.4.2.	<i>Tarifas Aplicadas.....</i>	<i>17</i>
3.5.	Facturación y recaudo.....	18
3.5.1.	<i>Facturas</i>	<i>22</i>
3.6.	Subsidios y contribuciones.....	22
3.7.	Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos.....	23
4.	ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS.....	26
4.1.	Área de prestación del servicio	26
4.2.	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.....	27
4.2.1.	<i>Características de la actividad de recolección y transporte.....</i>	<i>28</i>
4.2.2.	<i>Macrorrutas y microrrutas.....</i>	<i>29</i>
4.2.2.1.	<i>Macrorrutas, horarios y frecuencias</i>	<i>29</i>

4.2.2.2.	<i>Microrrutas, horarios y frecuencias</i>	31
4.2.2.3.	<i>Parque automotor</i>	36
4.2.2.4.	<i>Puntos críticos</i>	42
4.3.	Base de operaciones.....	42
4.4.	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.....	43
4.4.1.	<i>Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas</i>	43
4.4.2.	<i>Macrorrutas y microrrutas</i>	45
4.4.2.1.	<i>Macrorrutas, horarios y frecuencias</i>	45
4.4.2.2.	<i>Microrrutas, horarios y frecuencias</i>	46
4.5.	Componente de Limpieza Urbana – CLUS.....	48
4.6.	Disposición final.....	49
4.6.1.	<i>Sitio de disposición final</i>	49
4.6.2.	<i>Toneladas dispuestas</i>	58
4.7.	Aprovechamiento.....	61
4.8.	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA.....	61
4.8.1.	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).....	62
4.8.2.	Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)	62
4.8.3.	Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)	64
4.9.	Plan de Emergencia y Contingencia.....	67
5.	CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI	69
5.1.	Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS.....	69
5.2.	Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI	69
6.	AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR	71
7.	ACCIONES DE LA SSPD	72
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76

ALCALDIA DE LETICIA.

ANÁLISIS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación del municipio de Leticia en el departamento del Amazonas, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador Alcaldía de Leticia, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de evaluación integral incorpora el análisis correspondiente a los años 2018, 2019 y lo corrido de 2020 con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia de forma virtual el día 4 de septiembre de 2020 y con base en los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador.

1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

1.1 Datos generales del prestador

El prestador ALCALDIA DE LETICIA, es un municipio prestador directo, con sede principal en el municipio de Leticia, departamento de Amazonas, inició operaciones para el servicio público de aseo en la ciudad de Leticia, el 5 de junio de 2009, de acuerdo con la información reportada en la última actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, mediante radicado SSPD N.º 20205292248622 del 22 de octubre de 2020.

En esta última actualización se observa que anexa un soporte denominado “RUT/NIT”, sin embargo, al verificar el documento se evidencia que corresponde a la copia de una cedula. Por consiguiente, se solicita remitir copia del RUT de la empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a la ALCALDIA DE LETICIA, ya que este soporte no fue anexado en lo enviado por correo electrónico.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la actualización solicitada el 22 de octubre de 2020, con imprimible No. 20201023478382970 la cual se encuentra certificada y con información de la visita adelantada de manera virtual el 4 de septiembre de 2020:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	23478
Razón social	ALCALDIA DE LETICIA
Sigla	ALCALDIA DE LETICIA
Estado del Prestador	Operativo
Clase	Oficial
Servicios prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	899999302 – 9
Inscripción en RUPS	28 de julio de 2011
Fecha última de actualización RUPS	22 de octubre de 2020
Fecha de constitución	20 de febrero de 1964
Fecha de Inicio de operaciones	5 de junio de 2009
Nombre Representante Legal	José Iván Burgos Castillo
Cargo Representante Legal	Alcalde Municipal
Clasificación	Mayor o igual a 5001 usuarios
Zona rural atendida	N/A
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	N/A
Contrato de Condiciones Uniformes	Fecha de expedición 11 de agosto de 2020

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 20201023478382970 del 22/10/2020

2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

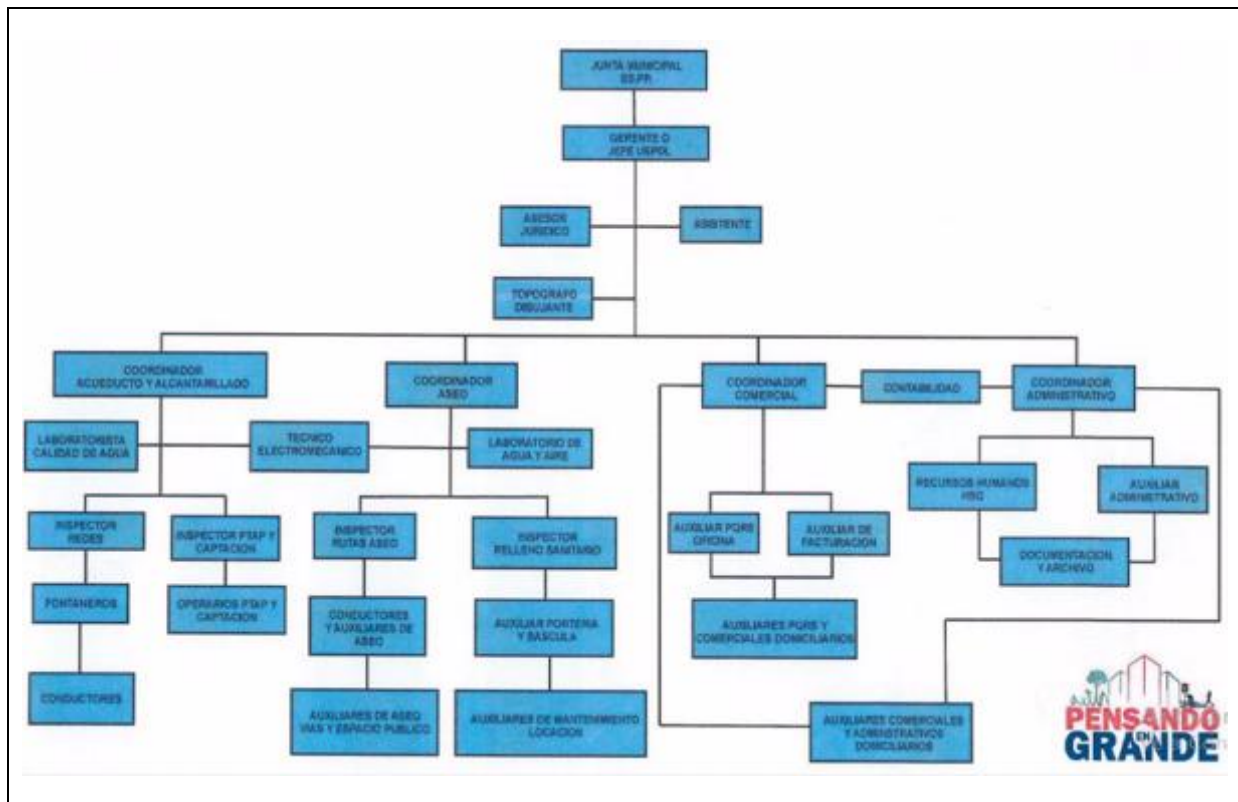
2.1 Aspectos administrativos

Partiendo de la información suministrada en visita virtual realizada en septiembre de 2020, a continuación, se relacionan algunos puntos de los aspectos administrativos y las respectivas observaciones.

2.1.1 Estructura Organizacional

De la información suministrada durante la visita, el prestador presenta el siguiente organigrama:

Imagen 1. Organigrama



Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

2.1.2 Composición - Junta directiva

De acuerdo con la información suministrada en la visita se registra la siguiente composición de la junta directiva:

Alcalde Municipal: Jorge Luis Mendoza

Secretario de Planeación: Víctor Segura

Secretario de Gobierno: Euson Alves

Secretaria de Medio Ambiente: Ivonne Rodríguez

Secretario Financiero: Harold Peña

Vocales de Control: Alirio Torres y Carlos Orozco

Se verificó en el imprimible No. 2020623478379808 del 08/06/2020, los datos de las personas que componen la junta directiva y no se encontró relacionada dicha información. Por lo tanto se evidencia un incumplimiento al no diligenciar toda la información en el RUPS como lo establece la Resolución 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.

Imagen 2. Relación Junta Directiva -RUPS 08-06-2020

Junta directiva						
Miembro de la junta			Empresa que representa			
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación

Fuente: Consulta RUPS, imprimible 2020623478379808 del 08/06/2020

2.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información entregada por el prestador en la visita, la empresa cuenta con la siguiente planta de personal asociada con la prestación del servicio de aseo.

Tabla 2. Relación Planta de Personal

CARGO	NUMERO PERSONAS		
	2018	2019	2020
Personal administrativo	No fue informado	No fue informado	No fue informado
Auxiliares de aseo	6	6	6
Auxiliares de aseo	5	5	5
Auxiliar operativo	1	1	1
Inspector de zonas de aseo	1	1	1

Fuente: Visita virtual del 4 de septiembre de 2020

A pesar de que el prestador se comprometió a enviar la información en la semana del 7 al 14 de septiembre de 2020, no se remitió a esta Dirección el detalle de la cantidad de personas que integran el personal administrativo, los salarios promedios, los tipos de contratación, entre otros aspectos que permitan hacer el análisis correspondiente.

Así mismo, al verificar el reporte de información en el SUI, formato "Personal por Categoría de Empleo" se encontró que tiene pendiente de certificar la siguiente información:

Tabla 3. Reporte SUI personal por categoría de empleo servicio Aseo

AÑO	ID	PERIODO	SERVICIO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2019	23478	Anual	Aseo	1268	PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO	Pendiente
2019	23478	Anual	Aseo	1660	Personal por Categoría de Empleo	Pendiente

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 30-09-2020

De igual manera, cabe resaltar que no ha realizado la solicitud de habilitación del formato para el año 2020 mediante mesa de ayuda al SUI, lo cual representa un presunto

incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la que debe ser reportada en el Sistema Único de Información.

El prestador debe confirmar si tiene algún empleado bajo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 relacionado con los aprendices SENA. Dado que no fue aclarado en la visita virtual por parte del prestador.

*“(…) **ARTÍCULO 33. Cuotas de aprendices en las empresas.** Adicionado por el art. 168, Ley 1450 de 2011. La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.*

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (...)”

De igual forma, se solicita al prestador detallar la dotación y las veces al año que es suministrada al personal que maneja las actividades del servicio de aseo, dado que en la visita virtual no se precisó.

Se solicita indicar si existe organización sindical que actúe en nombre y representación de los trabajadores o de los empleados.

2.1.3.1 Competencias laborales

En la visita el prestador indicó que para el periodo considerado en el presente documento no ha podido alcanzar un nivel de certificación total.

Es así como en lo corrido del año 2020 solo cuenta con un total de 2 empleados certificados, el mismo número de certificados fue el registrado en el año 2019, mientras que en el año 2018 fueron 8 los que cumplieron con dicho requisito.

Lo anterior representa un presunto incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, considerando que sólo 2 trabajadores vinculados al área técnico- operativa cuentan con certificado de competencias laborales y que, según la norma descrita anteriormente, es una obligación que aplica para la totalidad de los trabajadores.

Sobre el particular, el prestador señala que ha hecho ante el SENA la solicitud de capacitación, pero no se ha podido realizar porque el SENA indica que el personal no se encuentra en la ciudad de Leticia. De todas formas, el prestador no ha remitido las certificaciones de acuerdo a lo establecido en los compromisos de la visita que permitan corroborar lo señalado anteriormente.

2.2 Aspectos Financieros

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el Sistema Único de Información se evidenció que el prestador realizó la certificación de los formatos de clasificación de grupo NIF como se puede observar:

Tabla 4. Formulario de Clasificación SUI

AÑO	ID	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO	FECHA DE CERTIFICACION
2014	23478	Anual	NIF-A-0005	Formulario A1 - NIF: Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales	Certificado	2014-05-30 13:48:26
2017	23478	Anual	NIF-A-0015	Formulario Único de Clasificación	Certificado	2020-08-05 00:37:55

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 29-09-2020

El prestador realizó la clasificación mediante la Resolución 533 de 2015, por lo que debió haber continuado con la habilitación de las taxonomías para los años 2018 y 2019.

No obstante lo anterior, a la fecha NO ha reportado en el SUI la información financiera correspondiente a las Taxonomías 2018 y 2019 de la Resolución 533, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto por las Autoridades de regulación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo (Artículo 6° Ley 1314 de 2009) y a la autoridad de supervisión, SSPD Artículo 10. Autoridades de supervisión Ley 1314 de 2009. En este sentido, la SSPD ve limitada su función en cuanto a evaluar la gestión financiera¹.

De otra parte, se pudo observar que mediante mesa de ayuda N.º 448949 BC con fecha de 21 de septiembre de 2020, el prestador consultó sobre lo siguiente: “(...) *Solicitud de licencia XBRL Express fue Rechazada(...)*”. El mismo día quedó registrada la siguiente información por parte del analista de la mesa de ayuda: “(...) *Al respecto me permito informarle que conforme a lo solicitado y previa autorización del grupo SUI, se realizaron las respectivas validaciones para subsanar las inconsistencias presentadas, por lo tanto, lo invitamos a que realice nuevamente la solicitud de Licencia XBRL Express (...)*”. En esta misma solicitud se le indicaron los pasos para continuar con el reporte.

¹ Numeral 11 Artículo 79 ley 142 de 1994.

Imagen 3. Mesa de Ayuda – SUI septiembre 2020

Solicitud N°. 448949 BC	ALCALDIA DE LETICIA (23478)	SUI_DANIELA CUERVO responde:	CONTESTAD 21-09-2020/08:52:3
Solicitada por. Alejandro Escobar	Medio de Recepción. CORREO	Respetado Sr. Escobar	
Asignada a. SUI_DANIELA CUERVO	Escalada a. SIN CONTACTO	He recibido su solicitud de mesa de ayuda SUI No 448949.	
Estado actual. CERRADA	Prioridad. Media	Al respecto me permito informarle que conforme a lo solicitado y previa autorización del grupo SUI, se realizaron las respectivas validaciones para subsanar las inconsistencias presentadas, por lo tanto, lo invitamos a que realice nuevamente la solicitud de Licencia XBRL Express.	
Servicio. ACUEDUCTO	Norma. Res. 20201000004205 14/02/2020 ()	Para ello, le sugerimos ingresar a http://www.sui.gov.co/web/empresas-prestadoras/manuales-nif-xbri y consultar los Manuales y videos tutoriales:	
Aplicación. GOBIERNO NIF	Tipo. LICENCIAS XBRL	1. Manual de Descarga e instalación XBRL Express SSPD2019.pdf 2. XBRL Express - Manual de Usuario SSPD2019.pdf 3. Generalidades Cargue Información Financiera 31-12-2018.pdf 4. Manual de cargue y certificación.pdf	
Fecha Ingreso. 21-09-2020	Fecha Cierre. 26-09-2020	Videos tutoriales 1. Descarga del generador de licencias.mp4 2. Solicitud de licencia.mp4 3. Creación de un nuevo informe.mp4 4. Guardar y retomar diligenciamiento.mp4 5. Entorno y uso del Express.mp4	
Alejandro Escobar pregunta:	INGRESAD 21-09-2020/08:02	Si su requerimiento fue solucionado satisfactoriamente lo invitamos a realizar el cierre por la opción: "Cerrar solicitud", de lo contrario utilice la opción "Replicar solicitud". Recuerde que el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI se encuentra atento a resolver sus inquietudes de soporte técnico.	
De: XBRL License licenses@reportingstandard.com Date: dom, 20 sept, 2020 a las 23:04 Subject: Licencia de herramienta de diligenciamiento XBRL de Reporting Estándar S.L. - Solicitud rechazada To: 23478 sippdbg@gmail.com		Cordial Saludo,	
Solicitud de licencia XBRLExpress Rechazada		Angie Daniela Cuervo Leon Agente Centro de Soporte Técnico SUI Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	
Su solicitud de generación de licencia de la herramienta XBRLExpress para el diligenciamiento de informes financieros para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha sido autorizada. Las licencias de uso del aplicativo XBRLExpress están a disposición exclusivamente de los prestadores que se encuentran inscritos en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos-RUPS con su respectivo ID y se hayan clasificado en el Sistema Único de Información - SUI según el marco normativo contable que les corresponde.			
Cada prestador debe descargar e instalar solamente una licencia de uso.			
En caso de encontrarse registrado en RUPS, haber certificado su clasificación en el SUI respecto al marco normativo contable y tener inconvenientes con la generación de licencias, comuníquese con la Entidad registrando una solicitud de soporte ante la mesa de ayuda de SUI.			

Fuente: SUI Mesa de ayuda 29-09-2020

De acuerdo con lo anterior se presume un incumplimiento con lo establecido en las resoluciones de cronograma y requerimientos que ha realizado la SSPD.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la administración anterior realizó el reporte al SUI bajo Plan Único de Cuentas-PUC para las vigencias 2018 y 2019, norma precedente que a la fecha no se encuentra vigente y por lo cual no se realizará análisis sobre el particular. Por consiguiente, la nueva administración deberá solicitar la reversión de esta información, contemplando los requisitos señalados en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017, con el fin que se cuente con la información bajo NIF.

No obstante lo anterior, paralelamente el prestador debe ir adelantando el proceso de cargue de taxonomías XBRL, toda vez que, a la fecha se encuentra en estado pendiente el cargue de la misma. Esto se debe realizar de acuerdo con las fechas señaladas y como le fue indicado mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20204250026531 del 2 de septiembre de 2020, en lo relacionado con el componente financiero donde se le reiteró que la información financiera para las vigencias 2018 y 2019 deben ser reportadas al Sistema Único de Información – SUI bajo NIF en la taxonomía XBRL que la SSPD habilitó para cada vigencia.

Cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente documento el prestador no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese a que el plazo está ampliamente vencido, por lo cual, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

2.2.1 Convergencia a Normas de Información Financiera – NIF

La Ley 1314 de 2009, “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, cuyo objetivo es “*expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información*” definió como autoridad de regulación en materia de contabilidad pública a la Contaduría General de la Nación y como autoridades de supervisión las Superintendencias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Superservicios ha establecido el reporte de la información financiera desde el proceso clasificación y plan de implementación hasta la aplicación de los nuevos marcos normativos que deben ser reportados al SUI, información que aplica para todos los prestadores de servicios públicos de acuerdo con el marco regulatorio contable al cual pertenecen según se hayan clasificado.

Así las cosas, se recuerda que la falta de reporte de información financiera al SUI, no ha permitido a esta Superintendencia cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, específicamente las señaladas en los numerales 7², 22³ y Art.85⁴, al no poder realizar un seguimiento efectivo y oportuno de la información que sirve como base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados que permitan garantizar la continuidad y sostenibilidad del desarrollo de su objeto social.

Dado que el prestador no ha cumplido con el reporte de los formatos y/o formularios de obligatorio cumplimiento, así como la información complementaria, esto no ha permitido aportar evidencia del cumplimiento del proceso de convergencia a las NIF por parte del prestador de acuerdo a la normatividad expedida sobre el particular.

² 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

³ 22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

⁴ Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas.

3 ASPECTOS COMERCIALES

La información que contiene este capítulo corresponde a la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección virtual realizada a la empresa el 4 de septiembre de 2020.

3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual, el CCU del servicio de aseo fue ajustado en el mes de agosto de 2020 de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución CRA 778 de 2016.

Al 4 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo indicado por el prestador el nuevo CCU estaba en proceso de revisión para obtener el concepto de legalidad por parte de la CRA.

Se evidenció que con el oficio con radicado SSPD N.º 20205291062842 del 22 de junio de 2020, el prestador adjunto los siguientes PDF con fecha de elaboración del 29 de febrero de 2016.

- Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES
- Contrato de Condiciones Uniformes Vigente-ASEO-BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS
- Contrato con empresas recolectoras y/o municipios atendidos-ASEO-DISPOSICIÓN FINAL

La última actualización del CCU registrada en el SUI esta con fecha del 8-06-2020 y la fecha de expedición de dicho documento según se observa en la imagen data del 27/07/2017:

Imagen 4. Información CCU en SUI servicio Aseo

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa								ALCALDIA DE LETICIA						
Departamento								AMAZONAS						
Municipio								LETICIA						
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	23478	2020-06-21	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	ALCALDIA DE LETICIA	AMAZONAS	LETICIA	03	2017-07-27	2020-06-08	NO	ND	ND	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aseo_adm_055 20-10-2020

Por lo tanto, el prestador debe remitir copia del nuevo CCU y el concepto de legalidad expedido por la CRA, de forma tal que se sustente lo manifestado en la visita virtual.

Así las cosas, es de anotar que el prestador no tiene actualizada la información del CCU en el SUI, por lo que se recuerda que una vez se cuente con dicho documento se debe incluir en la próxima actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS.

3.2. Sitio web del prestador

El prestador en visita virtual y como quedó registrado en el acta del 4 de septiembre de 2020 indicó que no cuenta con página web, por lo cual, está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, se denota que hay

página web de la Alcaldía de Leticia, la cual en todo caso no cumple con lo estipulado en la normativa en mención situación que debe ser aclarada por el prestador.

3.3. Suscriptores

De acuerdo con la información entregada en visita, la Alcaldía de Leticia presta el servicio público de aseo a los siguientes suscriptores:

Tabla 5. Suscriptores diciembre de 2018 y 2019 y corrido de 2020.

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DICIEMBRE 2018	DICIEMBRE 2019	AGOSTO 2020
Estrato 1	1.886	1.911	1.945
Estrato 2	2.758	2.871	2.808
Estrato 3	2.586	2.498	2.656
Estrato 4	26	88	57
Comercial	1.156	1.112	1.110
Industrial	-	-	-
Oficial	206	151	164
Total	8.618	8.631	8.740

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Como se observa en la tabla anterior, para las vigencias 2018, 2019 y el periodo de agosto de 2020, la mayor concentración de usuarios del servicio de aseo se encuentra en los estratos 1, 2 y 3.

Se consulta la información reportada al SUI para el servicio de aseo, donde se evidencia que hay información reportada para los años 2018 y 2019, se toma el mes de diciembre para estos dos años y para el año 2020 el mes de abril, en el cual se observa la siguiente información:

Tabla 6. Suscriptores reportados SUI

ESTRATO	SUSCRIPTORES ASEO		
	DICIEMBRE 2018	DICIEMBRE 2019	ABRIL 2020
Estrato 1	1.704	1.704	0
Estrato 2	2.409	0	2.409
Estrato 3	914	914	914
Estrato 4	720	720	720
Estrato 5	25	25	25
Estrato 6	0	25	0
Total	5.772	3.388	4.068

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_146 29-10-20

Como se puede observar la información reportada al SUI difiere a la entregada por el prestador, ya que hay menos prestadores reportados en SUI para todos los estratos y años 2018, 2019 y lo corrido del 2020, también, como se puede observar en lo reportado para el estrato 2 en el año 2019 la información está en cero (0), pasa lo mismo en el estrato 1 y 6 para el año 2020 mes abril. En consecuencia, el prestador debe hacer las aclaraciones respectivas a estas diferencias encontradas y hacer los respectivos ajustes, de ser el caso

realice la modificación de la información de conformidad con lo estipulado en la Resolución SSPD 20171000204125 de 18 de octubre 2017⁵

Es de resaltar que el prestador no ha realizado el reporte de información al SUI correspondiente al número de suscriptores a través del formato Suscriptores y Tarifa Aplicada, sobre el particular no se observó solicitud por mesa de ayuda para la habilitación de dicho formato desde febrero de 2016 a noviembre de 2020. Pues según se observó el prestador se encuentra reportando la información en el formato “21. Suscriptores del Servicio de Aseo_1_42891”, por lo que se debe solicitar la reversión de dicha información y reportar en el que le corresponde, dado lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

3.4. Aspectos tarifarios

Durante la visita, el prestador informó que la entidad tarifaria local es la junta directiva de la Alcaldía de Leticia. Lo anterior, se sustenta conforme al acto de aprobación de las tarifas reportado al SUI mediante Decreto No. 0059 del 14 de julio de 2017, mediante el cual se adoptan las tarifas en el marco de la Resolución CRA 720 de 2015, de este modo las tarifas aprobadas fueron las siguientes:

Imagen 5. Tarifas adoptadas-diciembre 2016

Estrato/Usó	Tarifa Meta	Factor de Subsidio o Contribución	Tarifa Mes 1	Tarifa Mes 2	Tarifa Mes 3	Tarifa Mes 4	Tarifa Mes 5	Tarifa Mes 6
Estrato 1	7.744	-70%	3.841	4.621	5.402	6.182	6.963	7.744
Estrato 2	15.487	-40%	7.681	9.242	10.804	12.365	13.926	15.487
Estrato 3	21.940	-15%	10.882	13.093	15.305	17.517	19.729	21.940
Estrato 4	25.812	0%	12.802	15.404	18.006	20.608	23.210	25.812
Estrato 5	38.718	50%	19.203	23.106	19.203	30.912	34.815	38.718
Estrato 6	41.299	60%	20.483	24.646	20.483	32.973	37.136	41.299
PP Industrial	73.446	30%	29.479	38.272	47.065	55.860	64.653	73.446
PP Comercial	84.746	50%	34.014	44.161	54.307	64.453	74.599	84.746
PP Oficial	56.497	0%	22.676	29.440	36.204	42.969	49.733	56.497

Fuente: SUI

Respecto al estudio de costos y tarifas y el acto de aprobación de tarifas se pudo constatar que han sido certificados en SUI, pero no con la oportunidad requerida incumpliendo con los cronogramas de cargue establecidos por la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017⁶, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018⁷ y SSPD No. 20184000056215 del 10 de mayo de 2018⁸.

⁵ Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información – SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.

⁶ Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016

⁷ Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017

⁸ Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017

Durante la visita se pudo constatar que el prestador no cuenta con portal web, por lo que a la fecha de elaboración de la presente evaluación no se encuentran publicadas las tarifas de la metodología tarifaria CRA 720 de 2015, incumpliendo así lo definido por el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 y así mismo incumpliendo lo definido por la Cláusula 8 (Publicidad) de la Resolución CRA 778 de 2016.

En cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que la empresa tiene pendiente de certificar 160 formatos y formularios, lo cual, deja en evidencia un pleno incumplimiento al cronograma de reporte establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 y sus resoluciones modificatorias; los cargues pendientes se relacionan en la tabla a continuación:

Tabla 7. Reporte de Formatos del tópicos tarifario certificados y pendientes de certificar desde el año 2016 a 2020

RAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20174000237705 DE 2017	PERIODICIDAD	PERÍODOS DE VERIFICACIÓN:		% DE CARGUE
		ENE2016-DIC2019		
		CERTIFICADO	PENDIENTE	
1. Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores	Mensual (1 vez)	1		100%
3. Programa para la prestación del servicio de aseo	Mensual (1 vez)	1		100%
4. Soporte del Estudio de Costos y Tarifas	Mensual (1 vez)	1		100%
5. Acto de aprobación de tarifas de aseo	Mensual (1 vez)	1		100%
6. Audiencia pública	Mensual (1 vez)	1		100%
7. Publicación de costos y tarifas	Semestral		1	0%
8. Centroides del área de prestación del servicio	Mensual (1 vez)		1	0%
9. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos	Mensual (1 vez)		1	0%
12. Registro de microrrutas	Mensual (1 vez)		1	0%
14. Residuos generados en el área de prestación del servicio	Mensual		1	0%
15. Facturación del servicio de aseo	Mensual		1	0%
16. Factura del servicio	Mensual		1	0%
19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables	Mensual	1	3	25%
20. Traslado de recursos de aprovechamiento	Mensual	1		100%
21. Encuesta de aplicación tarifaria	Mensual (1 vez)	1		100%
22. Suscriptores y tarifa aplicada	Mensual		1	0%
23. Costo de limpieza urbana y costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Mensual	1	2	33%
24. Costo de recolección y transporte	Mensual		4	0%
25. Estándares del servicio	Semestral		4	0%

29. SIG. Áreas de prestación del servicio (residuos no aprovechables)	1 vez: Actualización permanente		1	0%
30. SIG. Ruta desde el área de prestación hasta la entrada al sitio de disposición final o a la estación de transferencia	1 vez: Actualización permanente		1	0%
55. Personal por categoría de empleo	Anual	3	1	75%
59. Variables para el cálculo del factor de productividad resolución CRA 912 de 202	Anual		2	0%
%Cargue	Total	12	26	36%

Fuente: SUI

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20174000237705 DE 2017	PERIODICIDAD	PERÍODOS DE VERIFICACIÓN: ENE2016-DIC2019		% DE CARGUE
		CERTIFICADO	PENDIENTE	
31. Registro de sitios de disposición final	Mensual (1 vez)	1		100%
33. Soporte del Estudio de Costos-disposición final	Mensual (1 vez)	1	1	50%
34. Disposición final - operador del sitio de disposición final	Mensual	50	6	89%
35. Costo de disposición final – operador sitio de disposición final	Mensual	0	56	0%
36. Costo de tratamiento de lixiviados – operador sitio de disposición final	Mensual	50	6	89%
37. Provisión cierre, clausura y post-clausura – operador sitio de disposición final	Semestral	0	8	0%
38. Publicación de costos - Disposición Final	Semestral		9	0%
40. Autorización ambiental	Mensual (1 vez)	1		100%
41. Básculas	Anual		4	0%
42. Facturación operadores de sitios de disposición final y estaciones transferencia	Mensual	0	54	0%
43. SIG. Sitios de disposición final	1 vez: Actualización permanente		0	0%
%Cargue	Total	103	144	39%

Fuente: SUI

Conforme a lo anterior, se evidencia que los cargues mensuales no se encuentran habilitados en su totalidad, por lo cual, la empresa no ha realizado la gestión de reporte de información al SUI incumpliendo así las disposiciones establecidas por la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

Finalmente, se recuerda que una vez reportada la información al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006.

3.4.1. Facturación de la Actividad de Aprovechamiento

En cuanto a la actividad de aprovechamiento en los periodos en verificación, es de resaltar que el prestador no traslada vía tarifa el VBA-Valor Base de Aprovechamiento y la TA-Tarifa de Aprovechamiento, lo anterior, conforme al PGIRS reportado al SUI por el ente territorial de nombre “Actualización Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)” formulado en 2017, donde se manifiesta las limitaciones de la cadena de comercialización y mercado, las cuales restringen por sí mismo la viabilidad de proyectos para el aprovechamiento en Leticia. Sin embargo, llama la atención que de acuerdo con lo verificado en SUI, existe reporte de toneladas aprovechadas para 2017 y 2018, como se evidencia a continuación:

Tabla 8. Toneladas aprovechadas Municipio de Leticia

EMPRESA	AÑO	PERIODO	DEPARTAMENTO ORIGEN	MUNICIPIO ORIGEN	NUECA	TONELADAS APROVECHADAS	FECHA DE CARGUE
fundación amazonas sin límites	2017	OCTUBRE	AMAZONAS	LETICIA	477591001	80.0	03-11-2017
fundación amazonas sin límites	2017	DICIEMBRE	AMAZONAS	LETICIA	477591001	180.0	16-02-2018
fundación amazonas sin límites	2017	NOVIEMBRE	AMAZONAS	LETICIA	477591001	130.0	02-12-2017
fundación amazonas sin límites	2018	ENERO	AMAZONAS	LETICIA	477591001	95.0	05-03-2018
fundación amazonas sin límites	2018	FEBRERO	AMAZONAS	LETICIA	477591001	88.0	05-03-2018
fundación amazonas sin límites	2018	MARZO	AMAZONAS	LETICIA	477591001	75.0	04-04-2018
fundación amazonas sin límites	2018	ABRIL	AMAZONAS	LETICIA	477591001	72.0	04-05-2018
fundación amazonas sin límites	2018	MAYO	AMAZONAS	LETICIA	477591001	68.0	06-06-2018

Fuente: SUI

Conforme a lo anterior, existe reporte de toneladas aprovechadas en el Municipio de Leticia, por parte de la Fundación Amazonas Sin Límites. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el prestador durante la visita virtual, la Alcaldía de Leticia no ha trasladado vía tarifa dicho componente, por lo cual, no se han realizado los respectivos comités de conciliación de cuentas con el prestador de aprovechamiento que ha reportado toneladas aprovechadas en el Municipio de Leticia. Así las cosas, se requiere que se aclare dicha situación por parte del prestador.

3.4.2. Tarifas Aplicadas

Durante la visita se solicitó la información de las tarifas aplicadas en el servicio público domiciliario de aseo para el Municipio de Leticia por la Alcaldía de Leticia, para las vigencias 2018, 2019 y 2020, sin embargo, dicha información no fue suministrada, así mismo, se evidencia omisión en el reporte al SUI a la fecha de elaboración del presente documento, particularmente, el prestador no ha certificado el formato “Suscriptores y tarifas aplicadas” para los periodos objeto de esta evaluación, por lo tanto, se presenta un presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

3.5. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita el prestador tiene un convenio de facturación conjunta con la empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P (ENAM).

A continuación, se incluyen los registros mensuales de facturación y recaudo, correspondientes a las vigencias 2018, 2019 y hasta junio de 2020:

Tabla 9. Valores facturados y recaudados 2018

2018	FACTURACIÓN	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	\$ 341.190	\$ 18.352.663.00	5379%
Febrero	\$ 480.432	\$ 3.517.104.00	732%
Marzo	\$ 62.018.450	\$ 50.578.232.00	82%
Abril	\$ 78.643.046	\$ 73.358.804.00	93%
Mayo	\$ 150.948.162	\$ 130.857.478.00	87%
Junio	\$ 222.830.875	\$ 205.975.965.00	92%
Julio	\$ 218.997.280	\$ 200.512.683.00	92%
Agosto	\$ 206.882.311	\$ 200.466.031.00	97%
Septiembre	\$ 202.780.579	\$ 187.850.396.00	93%
Octubre	\$ 200.804.810	\$ 191.634.478.00	95%
Noviembre	\$ 197.681.918	\$ 184.697.559.00	93%
Diciembre	\$ 197.014.264	\$ 177.419.905.00	90%
TOTAL	\$ 1.739.423.317	\$ 1.625.221.298	93%

Fuente: correo electrónico <Alcaldía de Leticia_serviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co> 14-09-2020

Para el año 2018 se observa que en los meses de enero y febrero el total facturado es menor al recaudado, lo que debe ser aclarado por el prestador.

Tabla 10. Valores facturados y recaudados 2019

2019	FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	\$ 196.389.044	\$ 190.363.604.00	97%
Febrero	\$ 196.389.044	\$ 184.762.147.00	94%
Marzo	\$ 196.689.350	\$ 184.662.683.00	94%
Abril	\$ 194.830.051	\$ 178.112.014.00	91%
Mayo	\$ 195.635.607	\$ 185.866.044.00	95%
Junio	\$ 195.104.849	\$ 182.767.592.00	94%
Julio	\$ 194.502.399	\$ 189.163.228.00	97%
Agosto	\$ 195.088.203	\$ 185.060.351.00	95%
Septiembre	\$ 192.697.742	\$ 179.863.120.00	93%
Octubre	\$ 198.264.520	\$ 186.572.508.00	94%
Noviembre	\$ 196.698.232	\$ 173.363.976.00	88%
Diciembre	\$ 188.904.285	\$ 182.378.217.00	97%
TOTAL	\$ 2.341.193.326	\$ 2.202.935.484	94%

Fuente: correo electrónico <Alcaldía de Leticia_serviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co> 14-09-2020

Para el año 2019 se puede observar una disminución en el recaudo del mes de noviembre.

Tabla 11. Valores facturados y recaudados 2020

2020	FACTURADO	RECAUDO	% RECAUDO
	TOTAL	TOTAL	
Enero	\$ 196.624.415	\$ 194.013.199	99%
Febrero	\$ 196.415.180	\$ 181.696.823	93%
Marzo	\$ 141.653.873	\$ 46.708.720	33%
Abril	\$ 248.798.605	\$ 52.529.109	21%
Mayo	\$ 195.402.514	\$ 160.606.763	82%
Junio	\$ 193.794.885	\$ 147.220.664	76%
TOTAL	\$ 1.172.689.472	\$ 782.775.278	67%

Fuente: correo electrónico <Alcaldía de Leticia_serviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co> 14-09-2020

En lo corrido del año 2020 se evidencian disminuciones en los meses de marzo y abril, esto debe ser aclarado por el prestador.

El promedio de recaudo para el año 2018 fue del 93% y para el año 2019 del 94% presuntamente se estima que la empresa estuvo dentro de los parámetros normales para que no presente problemas de viabilidad financiera.

Sin embargo, respecto al año 2020 se denota un descenso en el porcentaje de recaudo, el cual al mes de junio correspondía al 67%. En este sentido, llama la atención que para los meses de la emergencia sanitaria COVID -19, se presentó un recaudo del 33% y 21% como se observa en el cuadro anterior, por lo que el prestador debe indicar cuál fue la situación presentada y las medidas aplicadas, especialmente en los meses de marzo y abril.

Se puede verificar que la información reportada al SUI se encuentra conforme lo establece el Anexo de la Resolución No. SSPD - 20101300048765 del 14- 12- 2010 Sección 8.5.4 Metas de Indicadores Cuantitativos de Gestión Artículo 8.5.4.1 Formulario. Indicadores Cuantitativos de Gestión en el cual se indica: "(...) Los prestadores del servicio de aseo deben reportar la información relacionada con los indicadores vigentes definidos en la Resolución 12 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o aquella que la modifique o sustituya. Estas metas son las proyectadas por el prestador a cuatro años y actualizadas anualmente, conforme a la Resolución CRA 201 de 2001 o aquella que la modifique o sustituya. Este formulario se diligencia cada vez para los cuatro años siguientes de proyección. El formulario solicita la siguiente información:

Año. Año de proyección del indicador.

Eficiencia del recaudo (%). Refleja el comportamiento del recaudo, la calidad del proceso de facturación y la efectividad del cobro por parte de la empresa. Este indicador se calcula como:

$$\frac{\text{Valor Recaudado Usuario Final}}{\text{Valor Facturado Usuario Final}} \times 100\%$$

Dónde: Valor Recaudado Usuario Final (\$): Valor en pesos corrientes de los pagos realizados por los usuarios finales en los últimos doce meses por concepto de la facturación

de ese mismo período de: cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, multas, intereses de mora y otros. Tipo de Información: Caja.

Valor Facturado Usuario Final (\$): Valor en pesos corrientes de las facturas expedidas para la totalidad de los usuarios en los últimos doce meses. Incluye cargos fijos, consumos, conexión, reconexión, intereses, multas y otros. (...)"

Sobre el particular, el prestador reportó la siguiente información de eficiencia en el recaudo por facturación aseo:

Imagen 6. Eficiencia en el recaudo por facturación aseo año 2018

EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO						
Año				2018		
Departamento				AMAZONAS		
Municipio				LETICIA		
Empresa				ALCALDIA DE LETICIA		
Id Empresa	Nombre	Año	Periodo	Valor Total Facurado	Valor Total Recaudado	Eficiencia en el Recaudo por Facturacion (%)
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	1	9.749.156.723	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	2	9.749.156.723	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	3	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	4	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	5	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	6	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	7	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	8	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	9	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	10	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	11	9.749.122.950	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	12	9.749.122.950	15.294.902	0.2

Fuente: SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_151 29-09-2020

Imagen 7. Eficiencia en el recaudo por facturación aseo año 2019

EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO						
Año		2019				
Departamento		AMAZONAS				
Municipio		LETICIA				
Empresa		ALCALDIA DE LETICIA				
Id Empresa	Nombre	Año	Periodo	Valor Total Facurado	Valor Total Recaudado	Eficiencia en el Recaudo por Facturacion (%)
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	1	9.749.156.723	15.294.902	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	2	8.539.652.769	13.159.297	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	3	8.591.333.636	15.913.939	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	4	8.586.947.039	7.531.252	0.1
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	5	8.561.956.091	6.345.589	0.1
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	6	9.088.082.678	11.558.748	0.1
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	7	8.611.405.357	13.728.835	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	8	8.704.457.155	16.260.099	0.2
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	9	9.076.969.997	26.879.360	0.3
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	10	9.076.969.997	26.879.360	0.3
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	11	8.810.969.138	9.009.248	0.1
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	12	8.717.370.988	29.686.444	0.3

Fuente: SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_151 29-09-2020

Imagen 8. Eficiencia en el recaudo por facturación aseo año 2020

EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO						
Año		2020				
Departamento		AMAZONAS				
Municipio		LETICIA				
Empresa		ALCALDIA DE LETICIA				
Id Empresa	Nombre	Año	Periodo	Valor Total Facurado	Valor Total Recaudado	Eficiencia en el Recaudo por Facturacion (%)

Fuente: SUI http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_151 29-09-2020

Como se puede observar la información suministrada por el prestador el día 14 de septiembre de 2020, no concuerda con la información reportada al SUI para las vigencias 2018, 2019. Con respecto al año 2020, el prestador no ha reportado información, por tal motivo se genera alerta por parte de esta Superintendencia para que sea atendido este requerimiento de aclaración y de ser necesario proceder a modificar la información registrada en el SUI de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 de 18 de octubre 2017.

Adicionalmente, es necesario que el prestador aclare los hogares del ICBF que atiende como suscriptores del servicio público domiciliario de aseo.

3.5.1. Facturas

Debido a que el prestador no ha remitido ni ha reportado en SUI facturas recientes del servicio de aseo en las que se evidencien los componentes estipulados en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y CRA 778 de 2016, este aspecto impide a esta Superintendencia el desarrollo de sus funciones de verificar la información reportada. Lo anterior, denota un incumplimiento en el reporte al SUI según lo estipulado en las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010 y SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 *“Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”,* y No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.*

3.6. Subsidios y contribuciones

De acuerdo con la información suministrada durante la visita virtual, los factores de subsidios y contribuciones se encuentran establecidos en el Acuerdo Municipal No. 009 del 24 de mayo de 2019 *“Por el cual se establecen los factores de subsidios y de contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Leticia, para la vigencia 2019-2023”* como lo indica el Artículo 2 y 3.

Imagen 9. Factores subsidios y contribuciones

ARTICULO 2°. Establecer los factores de subsidios para los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del Municipio de Leticia, los cuales quedarán en la siguiente forma:

SUBSIDIOS			
CLASE DE SUScriptor	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO		
	AGUA	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO			
1	-70%	-70%	-70%
2	-40%	-40%	-40%
3	-15%	-15%	-15%

ARTICULO 3°. Establecer los aportes por solidaridad o contribuciones para los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del Municipio de Leticia, los cuales quedarán en la siguiente forma:

APORTE SOLIDARIO O CONTRIBUCION			
CLASE DE SUScriptor	SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO		
	AGUA	ALCANTARILLADO	ASEO
COMERCIAL	+50%	+50%	+50%
INDUSTRIAL	-40%	-40%	-40%

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Se observa que el porcentaje de subsidios y contribuciones aprobado mediante Acuerdo Municipal para los años 2019-2023 no indica el porcentaje de contribución para el estrato 5 y 6, como se puede observar en las tarifas adoptadas mediante Decreto 14 de julio de 2017, por lo que el prestador debe indicar si hay estrato 5 y 6 en el municipio.

Para los demás estratos y usos, 1,2,3, comercial e industrial se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Al verificar el Acuerdo de Subsidios y Contribuciones reportado en SUI frente a lo entregado en visita se pudo comprobar plena coincidencia en la información suministrada.

De otra parte, vale la pena resaltar que el prestador no entregó la relación mensual discriminada de los recursos otorgados por concepto de subsidios y de los recibidos por concepto de contribuciones, lo anterior, de acuerdo con el compromiso establecido en la visita. Por consiguiente, no es posible determinar en qué porcentaje la Alcaldía de Leticia es deficitaria, teniendo en cuenta la distribución de los suscriptores.

Por tal razón, se solicita al prestador la remisión de la información detallada mensual de los recursos de subsidios otorgados y de contribuciones devengados para los años 2018, 2019 y 2020.

3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

De acuerdo con la información suministrada en visita la empresa cuenta con los siguientes canales para interponer peticiones, quejas, reclamos y/o recursos:

- Línea de atención: (8) 592 7328
- Correo electrónico: Alcaldía de Leticia serviciospublicos@leticia-amazonas.gov.co.
- Centro de atención al usuario – Calle 10 No. 10-47, en el horario de 7:00 am a 12:00 y de 2pm – 5pm de lunes a viernes.

Se informó que el manejo de las PQR está a cargo de Charly Queija – Técnico de PQR, quien recibe las solicitudes en el horario arriba señalado, ofreciendo la atención de todas

las PQR que se presenten ya sean en forma verbal, escrita o telefónica, ingresándolas en un archivo de Excel.

Dependiendo del tipo de PQR, se emite una orden de atención y se asigna a uno de los funcionarios responsables. Las solicitudes se atienden máximo en tres días, de acuerdo con lo manifestado por el prestador.

Al consultar en SUI, se observa la siguiente información correspondiente al periodo de análisis de las PQR, como se detalla a continuación:

Tabla 12. Causales Peticiones quejas, reclamos y/o recursos 2018, 2019 y corrido 2020.

AÑO	TIPO CAUSAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2018	Cobro múltiple y/o acumulado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
2019	Cobro múltiple y/o acumulado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
	Frecuencias adicionales de barrido	1	1	1	1									4
	Tarifa incorrecta					1	1	1	1	1				5
2020	Tarifa incorrecta	1	1	1	1	1	1							6

Fuente: SUI, octubre 2020.

Sin embargo, al revisar la información remitida por el prestador de las PQR del año 2020, se aprecian diferencias con respecto a la información reportada en SUI, como se puede evidenciar a continuación:

Tabla 13. Causales Peticiones, quejas, reclamos y/o recursos 2020.

TRAMITE /CAUSAL / DETALLE	TOTAL 2020 ENERO A AGOSTO
RECLAMO	12
Inconformidad con el Servicio	10
Revisión Uso	2

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo a lo anterior, se observa que para el año 2020 la empresa solo reportó al SUI una causal y el total de reclamos informados por el prestador en visita es mayor a la reportada al SUI.

Vale la pena indicar adicionalmente, que el prestador no allegó la relación de las PQR de los años 2018 y 2019, que permita evaluar la calidad de la información reportada en SUI referente a las reclamaciones del servicio público domiciliario de aseo para dichas vigencias.

Así mismo, el prestador tampoco ha presentado el formato oficial utilizado para atender las distintas reclamaciones que solicitan los usuarios por diferentes inconformidades del servicio.

Por consiguiente, se requiere al prestador para que remita la información completa de las PQR registradas para los años 2018, 2019 y 2020, como también realizar los ajustes

necesarios a la información reportada al SUI. De igual manera se solicita allegar el formato oficial que se maneja para la recepción de las PQR que realizan los suscriptores o usuarios y cumplir con lo establecido en la Resolución SSPD N.º 20161300011295 de 2016 *“por la cual se modifica y aclara la Resolución 20151300054757 del 18/12/2015.*

4. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la Alcaldía de Leticia, en el área de prestación de Leticia, en el departamento de Amazonas, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita virtual de vigilancia e inspección realizada el día 4 de septiembre de 2020 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la Alcaldía de Leticia para las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables y disposición final del servicio público de aseo en el municipio de Leticia es 100% área urbana y 10,87% área rural como se muestra a continuación:

Tabla 14. Área de Prestación del Servicio de Aseo

Actividad del Servicio	Localidad, Comuna o Similares	Cobertura %
Recolección y transporte	Todos los barrios del área urbana y Zona Rural desde Km 5,5 hasta Km 22.	100% área urbana 10,87 % área rural
Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas	Área Urbana Municipio de Leticia	100% área rural 0% área rural

Fuente: PPSA reportado en SUI año 2016.

Imagen 10. Área de prestación Zona Urbana y Rural



Perímetro Urbano
(Verde – Morado)
Perímetro Rural
(Verde)

Fuente: Plan de Emergencia y Contingencia – vigencia 2020.

En el acuerdo 024 de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Leticia, se definió que la zona urbana tiene 1490.6 ha, y corresponde al perímetro de los servicios públicos sanitarios y, representa el 0.25% del área total municipal. Por su parte, el suelo rural ocupa 595309.4 ha, es decir, cubre el 99.75% del área total de Leticia y se compone principalmente de zonas de conservación y protección definidas por la Ley Nacional, como lo son el Parque Nacional Natural Amacayacu, la Reserva Forestal de la Amazonia y los resguardos indígenas.

4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 14. Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
2 vehículos compactadores de 12yds ³ . 1 volqueta de 8Ton (*)	En total son 5; 2 por cada vehículo compactador y 1 conductor para la volqueta.	En total son 6; 2 operarios por cada vehículo.	3 veces/ semana (zonas residenciales) Lunes, miércoles y viernes de 6:30 am a 7:30 pm 3 veces/semana (zonas comerciales)

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
			Martes, Jueves y Sábado de 6:30 am a 7:00 pm

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

(*) Vehículo para recolección de escombros y residuos especiales.

4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de la Alcaldía de Leticia se hace en las aceras, puerta a puerta en bolsas y canecas, además de los recipientes retornables o desechables localizados en espacio público, de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador Alcaldía de Leticia.

Durante la visita virtual efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 15. Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i>	De acuerdo con las evidencias fotográficas y videos enviadas por medio de correo electrónico y WhatsApp por el prestador, se verificó que la recolección se efectúa bajo impactos mínimos de esparcimiento de residuos, teniendo en cuenta que los operarios cuentan con elementos complementarios como rastrillo, escoba, pala y bolsas.
<i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i>	El prestador cuenta con una volqueta de reserva la cual usaría en caso de presentarse una avería de los vehículos compactadores que realizan la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Si bien este vehículo no cumple con las características del Decreto 1077 para el municipio, el prestador precisa que este es contratado por viaje, por tal motivo no se encuentra debidamente identificado con los logotipos de la empresa.
<i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i>	La recolección de los residuos no aprovechables presuntamente se realiza sin que se genere un riesgo a la salud pública.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	De acuerdo con la evidencia fotográfica enviada por el prestador se evidenciaron contenedores los cuales presuntamente cuentan con la capacidad para almacenar de forma correcta los residuos ordinarios sin que estos se desborden.
<i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá</i>	De acuerdo con lo informado por el prestador no se realiza la compactación cerca a centros educativos,

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i>	hospitales, clínicas o centros asistenciales.
6. <i>Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	De acuerdo con la información enviada por el prestador y los registros fotográficos se evidenció que el personal cuenta con elementos de seguridad como: overol enterizo reflectivo, botas de cuero con puntera, botas PVC con puntera, gorra tipo béisbol, tapa oídos tipo membrana, gafas de seguridad, casco de seguridad industrial y guantes de carnaza, tapabocas con válvula de aire y filtro intercambiable.
7. <i>Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	De acuerdo con los videos enviados por el prestador, se evidenció que los vehículos contaban con caja de almacenamiento de lixiviados, los cuales son depositados en el sitio de disposición final.
Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con los elementos de seguridad para realizar la respectiva labor, como: overol enterizo reflectivo, botas de cuero con puntera, botas PVC con puntera, gorra tipo béisbol, tapa oídos tipo membrana, gafas de seguridad, casco de seguridad industrial y guantes de carnaza, tapabocas con válvula de aire y filtro intercambiable.

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador presuntamente no cumple con lo establecido en el aparte 2 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, en donde se establece que *“para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas”*.

4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita virtual el prestador informó que cuenta con 2 macrorrutas (una se realiza los lunes, miércoles y viernes, la otra, los días martes, jueves y sábado), 6 microrrutas de recolección (tres se realizan en la primera macrorruta y otros tres en la segunda) y transporte de residuos no aprovechables, las cuales se detallan a continuación.

4.2.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador presentó una relación de 2 macrorrutas. Sin embargo, si bien se indican direcciones, frecuencia y horarios no cuentan con una descripción de las mismas y el respectivo código de identificación.

Adicionalmente, si bien el prestador envió plano de macrorrutas y microrrutas de la actividad de recolección y transporte, estos no son visibles para identificar las rutas en el municipio de Leticia.

La información entregada se indica a continuación, pero cabe aclarar, que dichas tablas no

permiten diferenciar entre las macrorrutas y las microrrutas y se presentan incongruencias en las direcciones:

Imagen 11. Relación de macrorrutas de recolección y transporte

RUTAS DE RECOLECCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA			
Horario	Lunes/Miércoles/Viernes		
06:30 a.m.	Av. Vásquez Cobo desde Calle 10 hasta la salida Vía Los Lagos	Av. Vásquez Cobo desde Calle 10 hasta la salida Vía Los Lagos	Av. Vásquez Cobo desde Calle 10 hasta la salida Vía Los Lagos
	Barrio Gaitan	Barrio Once de Noviembre	Barrio La Ceiba
	Barrio Colombia	Cra 5 entre Calles 3A-11	Barrio Uribe-Uribe
	Barrio Tauchi	Calle 11 entre Cra 6	B. Jesús María Fajardo, La Esperanza
11:30 a.m. a 03:30 p.m.	Calle 8 y 9 entre Cra 5-6	INEM SEDE A	B. Simón Bolívar
	Barrio Iane	Cra 11 entre Calles 10 y 9	Calle 7 entre Cras 11 y 10
	Cra 5 entre Calles 11-12	Calle 9, entre Cras 11 y 9	Cra 10 entre Calles 7 y 10
	Barrio San Martín	Cra 9 entre Calles 9 y 8	Puerto Civil, Plaza de Mercado
	Parra & Zambrano	Calle 8 entre Cras 9 y 11	Puerto Mike
04:30 p.m. a 07:30 p.m.	Ciudad Jardín	Cra 11 entre Calles 8 y 7	B. Humarizal, La Sarita, Costa Rica
	Barrio José María Hernández	Barrio Manguaré	Barrio Afasinte
		Barrio Nuevo	B. Costa Rica, B. Victoria Regia

RUTAS DE RECOLECCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA			
Horario	Martes	Jueves	Sábados
06:30 a.m. a 10:30 a.m.	Av. Internacional entre Calles 3 y 11	Calle 8 entre Cras 9 y 11	B. San Antonio
	Calle 11 entre Cras 6 y 11	Cra 11, entre Calles 8 y 7	B. El Águila
	Cra 11 entre Calles 11 y 9 (Comando Guardacostas, Gobernación, Biblioteca)	Calle 7 entre Cras 11 y 10	Muelle, Planta de Energía, Calle 3 B. Porvenir
	Cra 11 entre Calles 10 y 9	Cra 10 entre Calles 7 y 10	Castañal-Porvenir
	Calle 9 entre Cras 11 y 9	Esquina Tío Tom Cra 11 Con Calle 7	Cra. 8 hasta la Cllé 6A, hasta el ancianato
11:30 a.m. a 03:00 p.m.	Cra 9 entre Calles 9 y 8	Colegio Rafael Pombo	Esquina Banco de Bogotá, Bar Bora Bora
	Vía Tarapacá Km 6 al 18	Cra 8 entre Calles 7A y 11	Calle 10 entre Cras 6 y 10
	Urbanización Ñia Nee Mechi	Cra 7 entre Calles 11 y 7A	Av. Vasquez Cobo, desde Calle 10 hasta salida Vía Los Lagos
	Cra 9 entre Calles 11 y 7	Calle 8 entre Cras 6 y 9	Puerto Civil, Plaza de Mercado
04:00 p.m. a 07:00 p.m.	Calle 7 entre Cras 9 y 6	Calle 9 entre Cras 9 y 6	Puerto Mike
	Av. Vásquez Cobo desde antiguo Zoológico hasta Aeropuerto (radar, IDEAM, construcción nuevo Aeropuerto)	Terpel	Clínica Leticia Calle 6, Cra 7, Cll 4, Batallón
	Grupo Aéreo del Amazonas	Universidad Nacional	Aeropuerto, SENA, Vía Los Lagos
	Batallón BITER	Acopio Aeropuerto	San Sebastián 2, San Sebastián 1, El Corral

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Durante la visita virtual efectuada se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 16. Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>De acuerdo con la información remitida y lo reportado al SUI, se denota que la recolección no se efectúa según los horarios y frecuencias en las macrorrutas establecidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo y lo evidenciado en la visita virtual. Además, la alcaldía como prestador directo no tiene una página web. Aunado a lo anterior, en la página web de la alcaldía no se encuentra publicación de dicha información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual, las rutas se están ajustando conforme a la capacidad de los nuevos vehículos compactadores y por ende estas deben ser modificadas en el CCU y en el PPSA conforme a los nuevos diseños ya que la direcciones no coinciden.</p>

Fuente: Visita septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

4.2.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador indicó que en el municipio de Leticia cuenta con 6 microrrutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

En el desarrollo de la visita virtual se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de las microrrutas de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 17. Verificación de requisitos del establecimiento de microrrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>La recolección no se efectúa según los horarios y frecuencias en las microrrutas establecidas, pues el prestador en la visita virtual aclaró que no se lleva a cabo el cumplimiento de las rutas, puesto que las rutas se están ajustando conforme a la capacidad de los nuevos vehículos compactadores. La Alcaldía como prestadora cuenta con página web.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual no se lleva a cabo el cumplimiento de las rutas, lo anterior dado que el prestador aclaró que las rutas se están ajustando conforme a la capacidad de los nuevos vehículos compactadores y que la tabla de rutas debe ser modificada conforme a los nuevos diseños ya que la direcciones no coinciden.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de</i></p>	<p>No aplica</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</p> <p>2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos.</p> <p>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</p> <p>3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	No aplica

Fuente: Visita septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

A continuación, se presentan los planos de la microrrutas remitidos por el prestador en PDF:

Imagen 12. Planos de Microrrutas de recolección y transporte



Fuente: Visita virtual septiembre 2020 – ALCALDIA DE LETICIA.

Una vez revisada la información suministrada por el prestador por medio de correo electrónico, como se puede observar en las anteriores imágenes, se evidencia que los planos de las microrrutas si bien consideran la descripción detallada de las calles del vehículo para la recolección, en los planos no se indica el trayecto del vehículo recolector, tampoco se indican los puntos de inicio y fin de la microrruta, lo cual, representa presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Por tanto, el prestador deberá ajustar los planos de las 6 microrrutas en cumplimiento al Decreto Único Reglamentario y en concordancia al esquema de prestación del servicio público de aseo del municipio de Leticia, el cual, ocurre bajo libre competencia y la no definición de rutas específicas para cada uno de los vehículos de las zonas asignadas podría afectar la eficiencia en la prestación de la actividad.

Cabe resaltar que debido a la emergencia sanitaria por COVID -19 la visita de inspección se realizó de forma virtual, por tanto, no se lograron verificar en campo las microrrutas del prestador. Sin embargo, se presentan las evidencias que fueron enviadas por medio de correo electrónico.

Tabla 19. Evidencia fotográfica de los operarios remitida por el prestador



A continuación, se ilustra el número de microrrutas registradas en el SUI, PPSA y CCU:

Tabla 20. Rutas Prestador Alcaldía de Leticia - SUI

MICRORRUTA	DIRECCIÓN INICIO	HORA DE INICIO	DIRECCIÓN FIN	HORA DE FINALIZACIÓN
LM	Cra 11 CALLE 15	07:00 a.m.	CI 12 CARRERA 10	15:00 p.m.
MJ	CEMENTERIO	07:00 a.m.	Cra 5 CALLE 16	15:00 p.m.

JS	CI 14 CARRERA 11	07:00 a.m.	Cra 3 CALLE 13	15:00 p.m.
MV	CI 13 CARRERA 11	07:00 a.m.	CI 11 CARRERA 3	15:00 p.m.
LM	CI 12 CARRERA 10	07:00 a.m.	CI 7 CARRERA 11	15:00 p.m.

Fuente: SUI

Tabla 21. Rutas Prestador Alcaldía de Leticia - PPSA

MACRORRUTA (CÓDIGO)	LOCALIDAD, COMUNAS O SIMILARES	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do		
RT1	Barrios: Colombia, Jorge Eliecer Gaitán, San Martín, IANE Simón Bolívar, Once de Noviembre, Victoria Regia, San José, Humarizal, Diagonal 15, Diagonal 17, La Sarita, Costa Rica I, y II, Esperanza, La Ceiba, Rafael Uribe Uribe, Francisco Orellana, José María Hernández, Afasinte, Ciudad Nueva I y II, Ciudad Jardín, Nueva Jardín, Yupatí	x		x		x			6:00 a.m.	4:00 p.m.
RT2	Marceliano Canyes Carrera 6, Calle 11, Calle 3, Punta Brava, San Antonio, Porvenir, Castañal, La Unión, El Águila		x		x		x		6:00 a.m.	4:00 p.m.
RT3	Centro, Plaza de Mercado, La Florida, Avenida Victoria Regia – Vía Lagos, Kms hasta el Relleno Sanitario.	x	x	x	x	x	x	x	7:00 a.m.	5:00 p.m.

Fuente: PPSA ALCALDÍA DE LETICIA

Ahora bien, una vez verificado el CCU del servicio público de aseo del prestador reportado a la fecha al SUI, se evidencia que este no tiene el anexo técnico, por tanto, no es posible realizar el análisis de la información correspondiente a las macrorrutas, por tener el documento reportado incompleto. Incumpliendo, como se mencionó previamente o estipulado en la Resolución CRA 778 de 2016, respecto al contenido mínimo del CCU.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que lo reportado en el SUI y lo consignado en el PPSA cuenta con información diferente en cuanto a las frecuencias de recolección, número de macrorrutas, direcciones y horarios inicio y finalización. Adicionalmente, en la visita virtual el prestador informó que se modificará la información anteriormente relacionada, ya que se están ajustando rutas y hay direcciones que no coinciden. Por consiguiente, se evidencia un presunto reporte de información de mala calidad, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, incumpliendo el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Por consiguiente, el prestador debe verificar la información contenida en cada una de las fuentes de información citadas, esclarecer cuales son los horarios y las zonas atendidas de las rutas y de ser procedente actualizar los documentos o el registro de microrrutas a través del formato 13. "Actualización de Microrrutas" contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, de forma que se refleje la realidad de la prestación.

4.2.2.3. Parque automotor

Durante la visita virtual en septiembre de 2020, el prestador informó que la Alcaldía de Leticia cuenta con dos (2) vehículos compactadores y una (1) volqueta los cuales utiliza para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, de los cuales, los 3 vehículos, tanto los dos compactadores como la volqueta, se encuentran en operación.

Tabla 22. Identificación de los vehículos

PLACA	TIPO	MARCA CHASIS	CAPACIDAD Y3	AÑO MODELO	ESTADO	VERIFICACIÓN EN SUI
ODT342	Compactador	IVECO	12	2017	Operativo	No coincide con la información en SUI.
ODT341	Compactador	IVECO	12	2017	Operativo	No coincide con la información en SUI
SSI225	Volqueta	CHEVROLET	18	2013	Operativo	No coincide con la información en SUI

Fuente: Alcaldía de Leticia. Visita virtual de septiembre de 2020

Ahora bien, al verificar la información en SUI para el reporte del formato “*Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos y actualización*” contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, se encuentra que el prestador no ha reportado dicho formato desde el año 2016.

Dado lo anterior, no es posible comparar la información entregada en visita con lo reportado en el SUI, por lo que, el prestador deberá actualizar el reporte con la realidad, realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad de la prestación. En caso tal, se deben inactivar los vehículos que no estén prestando servicio. Cabe anotar que estas inconsistencias dificultan las acciones de vigilancia y control a cargo de la Superintendencia.

Por otra parte, durante la visita virtual adelantada y según la información remitida se efectuó la verificación de las características de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 23. Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	Los vehículos (ODT341 y ODT342) verificados el día de la visita virtual son motorizados y se encuentran claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). Ahora bien, respecto a la volqueta esta no está identificada con logotipo debido a que es contratada por viaje.
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:	Los vehículos (ODT341 y ODT342) cuentan con equipo de comunicaciones (celular).

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	<p>Los 2 vehículos usados por el prestador para la recolección de residuos no aprovechables son dos (2) compactadores de 12 yd³</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	<p>La salida de escape de los vehículos (ODT341, ODT342 y SSI225) se encontraban por encima de la cabina del vehículo.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	<p>Los vehículos (ODT341 y ODT342) contaban con sistema de compactación el cual se puede detener en caso de emergencia.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	<p>En los videos enviados mediante el correo electrónico por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342, cuentan con compactación cerrada y no se evidenció pérdida de lixiviado.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</p>	<p>En los videos enviados por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342, no cuentan con estribos de superficies antideslizantes y manijas adecuadas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados</p>	<p>En los videos enviados por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342 permiten hacer el</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>cargue y descargue de residuos de tal forma que evita la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>En los videos enviados mediante correo electrónico por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342 cuentan con caja compactadora lo cual impide el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>En la evidencia fotográfica enviada por el prestador vía correo electrónico, también se evidencia imágenes de una volqueta, que según se informó en la visita virtual, esa volqueta es contratada por viaje para realizar transporte de escombros y residuos especiales. En dicha evidencia se puede verificar que el material que se transportaba estaba cubierto, pero no se puede concluir si tiene algún mecanismo para evitar la pérdida de lixiviado.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual, los vehículos son acordes a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan, las microrrutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables el municipio de Leticia, Amazonas.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	<p>Los operarios que realizan la recolección de residuos no aprovechables cuentan con dotación adecuada para realizar la actividad.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>En los videos enviados por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342 cuentan con equipo de carretera.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No fue posible verificar el presente numeral ya que las con las evidencias allegadas por el prestador no se logró esclarecer todas las características de los vehículos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>En los videos enviados por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342 contaban con cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>En los videos enviados por el prestador, se observó que los vehículos con placas ODT341 y ODT342 de la cabina no contaban con luces sobre la cabina.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>N/A</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</p>	<p>Según lo manifestado por el prestador el lavado de los vehículos con placas ODT341 y ODT342 se realiza semanalmente. Se le recuerda al prestador que el lavado de estos vehículos se debe hacer al final de cada jornada.</p>

Fuente: Visita septiembre de 2020

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de los vehículos entregados en la visita virtual:

Tabla 24. Evidencia fotográfica de los vehículos verificados en visita

VEHÍCULO PLACA ODT 342	
<p>Imagen 14. Vehículo Placa ODT 342</p>  <p>Fuente: Visita septiembre de 2020</p> <p>Se evidencia el logotipo, parte lateral del vehículo.</p>	<p>Imagen 15. Vehículo Placa ODT 342</p>  <p>Fuente: Visita septiembre de 2020</p> <p>Luces traseras inferiores en mal estado, caja compactadora. No se evidencia estribos superficies, antideslizantes o manijas para que el personal pueda sujetarse.</p>
<p>Imagen 16. Vehículo Placa ODT 342</p>  <p>Fuente: Visita 2020</p> <p>No cuenta con luces en la cabina del vehículo.</p>	<p>Imagen 17. Vehículo Placa ODT 342</p>  <p>Fuente: Visita 2020</p> <p>Caja de lixiviados, no se presentan pérdidas o derrames.</p>
VEHÍCULO PLACAS ODT 341	

Imagen 18. Vehículo Placa ODT 341



Fuente: Visita septiembre de 2020

Se evidencia el logotipo, parte lateral del vehículo

Imagen 19. Vehículo Placa ODT 341



Fuente: Visita septiembre de 2020

Extintor del vehículo

Imagen 20. Vehículo Placa ODT 341



Fuente: Visita septiembre de 2020

No cuenta con luces en la cabina del vehículo.

Imagen 21. Vehículo Placa ODT 341



Fuente: Visita septiembre de 2020

Luces traseras en buen estado y caja compactadora. No se evidencia estribos superficies, antideslizantes o manijas para que el personal pueda sujetarse.

Fuente: Registro fotográfico visita virtual de septiembre 2020

De acuerdo con lo anterior, los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en los numerales 7, 14, 16 y 17 del artículo 2.3.2.2.3.36. y el artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, por lo que el prestador debe realizar las acciones necesarias para que su flota vehicular cumpla con lo establecido en la normatividad vigente.

4.2.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó en visita virtual que no tiene el dato exacto de los puntos críticos en su área de prestación. Sin embargo, según lo registrado en el PGIRS – 2017 se reportan en el área urbana 4 puntos críticos.

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito en el PPSA reportado al SUI, el prestador en el documento relaciona una tabla en donde establece un censo de nueve (9) puntos críticos en donde establece la dirección del mismo y describe los diferentes operativos de limpieza y actividades para lograr su eliminación; se requiere que el prestador aclare dicha situación y remita la información actualizada ya que presuntamente incumple con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015.

Tabla 25. Verificación del censo de puntos críticos.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
ARTICULO 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i>	Al realizar la verificación del PPSA reportado al SUI, se relaciona una tabla en donde establece el censo de nueve (9) puntos críticos, pero en la visita virtual realizada en septiembre de 2020, el prestador manifestó que no tiene censados puntos críticos en el área de prestación; y no allego la actualización del documento PPSA como se estableció en esta visita.

De otra parte, se requiere remitir soporte de la actualización del PPSA y del PGIRS de tal manera que se ajuste con la realidad de la prestación, recuerde que es obligación de la persona prestadora del servicio público de aseo realizar censos de puntos críticos.

4.3. Base de operaciones

Durante la visita de inspección virtual el prestador manifestó no contar con base de operación. De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Tabla 26. Verificación de características de la base de operaciones

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
1. <i>Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.</i>	No cuenta con base de operaciones, por ende, no cuenta con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de vehículos
2. <i>Contar con los servicios públicos.</i>	No cuenta con base de operación, por ende no aplica ítem.
3. <i>Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.</i>	No cuenta con base de operación, por ende no hay señalización

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.	No cuenta con base de operación, por ende no cuenta con equipo y señales de seguridad.
5. Contar con equipos de control de incendios.	No cuenta con base de operación, por ende no cuenta con equipo de control de incendios.
6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.	No cuenta con base de operación, por ende no se puede establecer comunicación entre equipos de recolección y base.

4.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del municipio de Leticia, no tiene vigentes acuerdos de barrido ya que es el unico prestador. En este sentido, al verificar el PPSA se evidencia que efectivamente no se cuenta con acuerdo de barrido, ya que no se tiene área compartida con otros operadores.

4.4.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita virtual, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 27. Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
En total: 12 operarios.	630km (2020)	Manual	Zona residencial: 2 veces por semana Lunes a sábado. Zona no residencial: 2 veces por semana.

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Por otro lado, el PPSA reportado en SUI para vigencia 2016, menciona en el ítem 4.4 que la Alcaldía de Leticia cuenta con 626 km de vías y áreas públicas objeto de barrido. En consecuencia, se denota que hay una diferencia de cuatro (4) kilómetros frente a lo informado en la visita virtual realizada en septiembre de 2020 y lo que se registró en el PPSA. Por lo que se requiere aclarar dicha situación.

Imagen 22. Kilómetros de vías y áreas públicas objeto de barrido

Km de Vías y áreas públicas por prestador	Metros cuadrados de parques y zonas publicas
626Km – Cuneta / Mes	68.382 m ²

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

Por su parte, al verificar el cargue del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” realizado por el prestador al SUI en lo corrido del año 2020 se verifica que dicha información no coincide con la información entregada en la visita. A continuación, se relaciona el reporte para el año 2020:

Tabla 28. Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo

MES	KM DE CUNETAS DE BARRIDO SUI	KM DE CUNETAS DE BARRIDO VISITA
ENERO	18	626
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		

Fuente: SUI, consulta septiembre de 2020

En este sentido, se requiere seguir cargando la información del reporte formulario Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo para los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

De igual forma, para los nuevos reportes y teniendo en cuenta las inconsistencias evidenciadas en cuanto al total de kilómetros y el promedio mencionado en visita, el prestador debe aclarar cada uno de los periodos en donde se evidencian inconsistencias ya que para los periodos 2018, 2019 y lo corrido del 2020 se han reportado los mismos 18 km. Así las cosas, se recuerda que se debe reportar información de calidad que corresponda a la realidad. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento al anexo 01 de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

Es necesario indicar que, dicha diferencia en la información suministrada por el prestador dificulta las acciones de vigilancia y control a cargo de esta Superintendencia, lo cual, es considerado como presunto incumplimiento por falta de calidad en la información cargada al SUI.

Por otra parte, el prestador indicó en la visita que las bolsas del barrido se dejan en la lateral de la vía o en los contenedores, donde se realiza la recolección de ordinarios y, que independientemente de la frecuencia, la actividad es realizada en el horario de 6:30 a.m. a 7:00 p.m. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.40. del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá tener en cuenta que, los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos.

4.4.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita virtual el prestador informó que cuenta con 2 macrorrutas y 3 microrrutas de barrido y limpieza y que los horarios de la ejecución de la actividad en zonas residenciales y vías principales, se desarrolla entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m. y los domingos de 6:00 a 12:00 m. Sin embargo, una vez revisada la información remitida posterior a la visita virtual, se evidencia que se cuenta con 1 macrorruta y 6 microrrutas, por tal motivo es importante que el prestador actualice PPSA con los ajustes pertinentes.

4.4.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita virtual realizada en el mes de septiembre de 2020, el prestador si bien entregó la relación de las macrorrutas no hizo entrega de los planos de macrorrutas de barrido y limpieza. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 29. Macrorrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

HORARIO ASEO ESCOBITAS ALCALDÍA DE LETICIA	
Horario	Lunes y Viernes
06:00 a.m hasta 05:00 p.m.	Parques Orellana, Santander, Barrio Victoria Regia, Calle 3, Avenida Internacional hasta Parra y Zambrano
Horario	Martes
06:00 a.m hasta 05:00 p.m.	Calles 7,8,9,10 y 11, Parques Santander, Orellana y Barrio Victoria Regia
Horario	Miércoles
06:00 a.m hasta 05:00 p.m.	Parques Santander, Orellana y Barrio Victoria Regia, Cras 7,8,9,10 y 11
Horario	Jueves
06:00 a.m hasta 05:00 p.m.	Parques Santander, Orellana, Barrio Victoria Regia, Banco de Bogotá, Avenida Vásquez Cobo hasta el Aeropuerto
Horario	Sábado
06:00 a.m hasta 05:00 p.m.	Centro: Calle 7 hasta la Calle 10, Cra 11 hasta la Cra 9
Horario	Domingo
06:00 a.m hasta 12:00 m.	Parque Santander

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020.

Por su parte, al revisar el PPSA del prestador vigencia 2016 se evidencia que las frecuencias y horarios no corresponden con lo indicado en visita, en dicho documento existe una macrorruta adicional, identificada como BL3 y correspondiente a vías principales, con frecuencia diaria de 3 veces por semana los martes, jueves y sábado, aunado a lo anterior, se evidencia que la frecuencia para la macrorruta BL1 se realiza 6 veces por semana. Lo mencionado, se presenta a continuación:

Imagen 23. Relación de macrorrutas de barrido y limpieza – PPSA

Macrorrutas (Código)	Localidad Comunas y Similares	Frecuencias							Hora de Inicio	Tipo de Barrido (Mecánico o Manual)
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
BL1	Barrios: Colombia, Jorge Eliecer Gaitán, San Martín, IANE, Simón Bolívar, Once de Noviembre, San José, Humarizal, Diagonal 15, Diagonal 17, La Sarita, Costa Rica I, y II, Esperanza, Rafael Uribe, Olga Fajardo, José María	X	X	X	X	X	X		6:00 am	Manual
	Hernández, Punta Brava, San Antonio, Porvenir, Afasinte, Ciudad Nueva, Ciudad Jardín,									
BL2	Centro, La Florida Marceliano Canyes, Victoria Regia	X		X		X			6:00 am	Manual
BL3	Carrera 6, Calle 11, Calle 3, Carrera 10, Carrera 11 (Vías Principales)		X		X		X		6:00 am	Manual

Fuente: PPSA – Visita virtual de septiembre de 2020.

Por lo presentado anteriormente, se evidencia que la información de macrorrutas de barrido y limpieza consignada en el PPSA, no coincide con lo indicado en visita virtual. Por otra parte, una vez verificado el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU se evidencia que este no incluye el anexo técnico, por tanto, no es posible realizar el análisis de comparación con el PPSA y lo indicado en visita.

Así las cosas, el prestador deberá llevar a cabo el ajuste del documento PPSA aclarando lo informado y registrar las macrorrutas actuales con que se realiza la actividad de barrido de vías y áreas públicas en el municipio de Leticia, crear la página web de la alcaldía de Leticia como prestador y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución SSPD No.20174000237705 del 5 de diciembre de 2017 posteriormente modificada parcialmente por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 y SSPD No. 20184000056215 del 10 de mayo de 2018.

4.4.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Según la información entregada por el prestador posterior a la visita mediante correo electrónico, se cuenta con seis (6) microrrutas de las cuales, cinco (5) se realizan un día a por semana y una (1) dos veces por semana.

Sin embargo al no tener sitio Web la alcaldía como prestador, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al

establecimiento de microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la publicación de estas a los usuarios.

Ahora bien, al verificar el último reporte en el Sistema Único de Información – SUI, se encuentra que el prestador no ha realizado el registro de las microrrutas de la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas en el municipio de Leticia. Por tanto, la información deberá ser reportada al SUI de manera inmediata tal como está establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.

En consideración a que el SUI es el medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Por su parte, en el PPSA del prestador se indica que en el municipio de Leticia no se cuenta con cuartelillos para almacenamiento de implementos de barrido.

Cabe resaltar que la visita de inspección fue virtual y no fue posible realizar la verificación de las microrrutas del prestador de manera presencial debido a la emergencia sanitaria por COVID – 19. A continuación, se relaciona la evidencia de la actividad de barrido y limpieza la cual fue remitida por el prestador:

Tabla 30. Evidencia fotografica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	
<p>Imagen 24. Escobita de la Alcaldía de Leticia</p> 	<p>Imagen 25. Implementos de la actividad de barrido</p> 

Imagen 23. Cerramiento del área a atender



Imagen 24. Escobita de la Alcaldía de Leticia.



Fuente: Visita virtual septiembre 2020

Según lo evidenciado en la visita de inspección virtual de septiembre de 2020, con relación a la actividad de barrido y limpieza de áreas públicas, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo en el 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, pues el operario no cuenta con el plano de la microrruta para la realización de esta actividad. Es importante recordar que debe realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

4.5. Componente de Limpieza Urbana – CLUS

El prestador informó en la visita virtual, que actualmente no presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped
- Poda de árboles en las vías y áreas públicas
- Lavado de áreas públicas
- Limpieza de playas costeras/zonas ribereñas
- Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

Sin embargo, de acuerdo con el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, se incluyen dichas actividades. Por consiguiente, el prestador debe realizar la actualización de dicho documento de acuerdo con lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS, en donde se establece una línea base que contiene información para la realización e implementación de las actividades relacionadas con el servicio de aseo, es importante que dicha información contenga los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU. En consecuencia, se hace el llamado a proceder a cumplir con la normativa sobre la materia.

4.6. Disposición final

El Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final; por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la Alcaldía de Leticia lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo indicado en la norma.

4.6.1. Sitio de disposición final

En desarrollo de la visita de inspección realizada al prestador, se evidenció que la disposición final de los residuos sólidos se realiza en un relleno sanitario ubicado en el km 17,2 vía Leticia – Tarapacá a 18,7 km aproximadamente de la cabecera municipal; es operado por la Alcaldía de Leticia. Este sitio de disposición final recibe únicamente los residuos de dicho municipio.

A continuación, se relaciona la información verificada durante la visita virtual y según la información remitida mediante el correo electrónico del sitio de disposición final:

Tabla 31. Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES		
Nombre sitio disposición final	El Jaguar		
Ubicación	km 17,2 vía Leticia – Tarapacá.		
Coordenadas	Coordenadas SUI: Longitud -69,99308 Latitud -3,9999999 Coordenadas: La visita fue virtual no fue posible tomar coordenadas.		
Propietario predio	Municipio de Leticia, Amazonas		
Descripción de las vías de acceso al SDF	Vías externas: De acuerdo con las evidencias fotográficas se evidencia que el estado de las vías de acceso se encuentra en buenas condiciones, calzada de doble sentido y señalización. Vías internas: De acuerdo con las evidencias fotográficas y videos se evidencia que se encuentra en estado regular y es difícil de maniobrar los vehículos por el espacio de los tramos.		
Tipo de sitio de disposición final	Relleno sanitario, tipo trinchera, llenado por niveles, el cual está compuesto por vía de acceso, entrada, báscula, casetas de operación, espacios auxiliares, canales de aguas lluvias, tanques de inspección de aguas lluvias, tanques de inspección de lixiviados, 2 chimeneas de 8” por cada celda y cuenta con cerramiento perimetral. De acuerdo con lo informado por el prestador en visita virtual la celda que se encuentra funcionando actualmente es el número 6.		
Horario de operación del SDF	6:00 a.m. a 7:00 p.m.		
Municipios atendidos	Leticia		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje?	X		<p>El sitio de disposición final cuenta con báscula de pesaje.</p> <p>La báscula de pesaje es eléctrica funciona con energía y batería en caso de que no haya luz, sin embargo, cuentan con planta de energía para funcionamiento de la báscula y el reactor, es tipo camionera y tiene una capacidad de 30 ton.</p> <p>El vehículo ingresa con el peso total del vehículo y los residuos sólidos a la báscula, es calculado por un software, el vehículo es descargado y se pesa vacío para realizar el descuento del peso, el software arroja un ticket el cual es registrado en bitácora y es guardado en una base de datos en Excel.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente cumple frente a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.10. del Decreto 1077 de 2015 y parágrafo 3 del artículo 42 de la Res. CRA 720 de 2015.</p>
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	<p>Cabe resaltar que no han realizado mantenimiento y calibración por la emergencia sanitaria, la última calibración se realizó en enero de 2020 por la Alcaldía de Leticia con el manual suministrado por la empresa encargada. El último certificado de calibración es del año 2018, sin embargo, no fue remitido por el prestador.</p> <p>Por tanto, el prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 6.11.1. de la resolución SIC 77506 del 10 de nov de 2016.</p>
Otras alternativas de pesaje.		X	
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?	X		Cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA por medio de la Resolución No. 0178 del 6 de agosto de 2009. Fecha terminación vida útil 2039.
¿El sitio cuenta con Vida Útil?	X		<p>De acuerdo con lo descrito en la licencia el relleno sanitario tiene contemplada una vida útil de 30 años. Sin embargo, de conformidad con lo informado por el prestador de las 15 celdas que estaban previstas en el diseño del relleno sanitario solo 11 serán construidas debido a que el terreno en donde estaba contemplada la construcción de las primeras 4 descubrieron un cuerpo de agua. Razón por la cual, se empezó la construcción desde la celda 5 la cual está en proceso de clausura desde el año 2018. La celda que se encuentra funcionando actualmente es la celda número 6. La celda actual tiene una vida útil de aproximadamente 4 años.</p> <p>La Alcaldía de Leticia manifestó que están en proceso de solicitar la aprobación de la construcción de la celda número 7.</p> <p>Por otra parte, se evidenció que en SUI el registro de vida útil del relleno es de 24 años. La fecha registrada de la autorización de la resolución es 6/08/2015, la cual no coincide con la licencia ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA la cual tiene fecha registrada de 6 de agosto de 2009, lo que establece una irregularidad para las respectivas alertas que se puedan generar desde la</p>

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
			Superintendencia para la vigilancia y control, y, seguimiento a la vida útil del relleno sanitario. En consecuencia, se solicita actualizar dicha información en SUI.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?	X		La visita de inspección se realizó de forma virtual por tanto no fue posible verificar este ítem. En la evidencia fotográfica enviada por el prestador no se evidencia valla informativa del sitio de operación por tanto se le recuerda lo establecido en el Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015.
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos?	X		De acuerdo con lo informado por la Alcaldía de Leticia, el permiso de vertimientos se otorgó en la licencia ambiental. Se procedió a verificar dicho documento, encontrando que en el Parágrafo Primero se incluye el permiso de vertimientos líquidos generados por la operación del relleno sanitario, a una fuente hídrica denominada La Beatriz, con tratamiento previo a la descarga con un caudal de 1.0 l/s, por un término de cinco (5) años, el cual podrá ser prorrogado, previa visita por parte de la Corporación y solicitud al respecto. De conformidad con lo anterior, se denota que el permiso de vertimientos se venció en el año 2014, por tanto, el prestador debe allegar evidencia de las acciones realizadas para obtener la prórroga del permiso. Por tanto, presuntamente incumple con artículo 25 de la Ley 142 y el artículo 2.3.2.2.1.12 del Decreto 1077 de 2015.
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL			
Método de disposición	Trinchera		
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	258 Ton/mes aproximadamente		
CRITERIOS OPERACIONALES	SI	NO	Observaciones
¿Existen celdas de seguridad al interior del SDF para la disposición de residuos peligrosos?		X	De acuerdo con lo informado por el prestador, existe prohibición de ingreso de residuos peligrosos ya que no existen celdas de seguridad para estos.
De no existir, ¿El operador del SDF restringe el ingreso de residuos peligrosos, líquidos, lodos contaminados y/o cenizas prendidas?	X		El prestador envió evidencia fotográfica de las prohibiciones de entrada a vehículos que no pertenecen a la Alcaldía de Leticia, estos carteles se encuentran en la entrada al relleno sanitario. Sin embargo, el prestador no manifestó la metodología de inspección se utiliza para dicha restricción. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 1, 2, 3 del Art. 2.3.2.3.3.1.9. del Dec. 1077 de 2015.
¿Se realiza registro de pesaje al ingreso y salida de cada uno de los vehículos?	X		De acuerdo con lo manifestado por el prestador, el vehículo ingresa con el peso total del vehículo y los residuos sólidos a la báscula, el cual es calculado por un software posterior a esto el vehículo es descargado y se pesa vacío para realizar el descuento del peso, el software arroja un ticket el cual es registrado en bitácora y es guardado en una base de datos en Excel. El prestador remitió

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		evidencia del registro de toneladas. Por tanto, presuntamente cumple con el Numeral 4. Art. 2.3.2.3.3.1.9. Dec. 1077 de 2015.
¿El operador realiza cubrimiento diario de los residuos? Describir el material de cobertura utilizado, y la frecuencia mencionada por el prestador	X	De acuerdo con lo informado por el prestador la celda 6 en operación (frente activo) se cubre diariamente al terminar operaciones en el relleno sanitario con lona verde. Cabe resaltar que en el registro fotográfico remitido, se evidencia que la el material con el que se realiza el cubrimiento está algo deteriorado (tiene algunos agujeros).
¿El operador realiza control de vectores y roedores? Describir el tipo de metodología de control utilizada por el operador.	X	La Alcaldía de Leticia, informó que no se presentan moscas de igual forma fumigan y el único vector presente es el gallinazo, sin embargo, no realiza control de este vector. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 6. Art. 2.3.2.3.3.1.9. Dec. 1077 de 2015.
¿Se identificó en visita vectores al interior del SDF?	X	De acuerdo con las evidencias fotográficas y videos se identificaron gallinazos en el relleno sanitario. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 6. Art. 2.3.2.3.3.1.9. Dec. 1077 de 2015.
¿El SDF cuenta con un sistema de control de gases y de las concentraciones que los hacen explosivos?	X	De acuerdo con lo informado por el prestador, cada celda tiene 2 chimeneas, en el registro fotográfico remitido en visita y mediante correo electrónico, se evidencian las chimeneas en el actual frente de trabajo (celda 6). Según manifestó la Alcaldía de Leticia, el último monitoreo de calidad del aire se realizó en el año 2016. Sin embargo, no remitió el documento que constate lo anterior. Por tanto, presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.3.16 Dec. 1077 de 2015.
¿El sitio cuenta con control de ingreso de personal y de prevención de tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos?	X	De acuerdo con lo informado por el prestador no se permite el ingreso de personas ajenas al personal de la Alcaldía de Leticia . La Alcaldía de Leticia no manifestó la existencia de un celador para la vigilancia del relleno sanitario, además no informó la manera en que realizan el control del ingreso y tampoco se evidencia cerramiento perimetral. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 8 art. 2.3.2.3.3.1.9. Dec 1077 de 2015.
¿Se identificó en visita actividades de reciclaje en el frente de trabajo o al interior del SDF?	X	La visita de inspección se realizó virtual. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por el prestador está prohibido realizar reciclaje por parte de los operarios del relleno sanitario, esto fue verificado en las evidencias fotográficas remitidas por el prestador.
¿Se identificó en visita descarga del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados en cuerpos de agua?	X	La visita de inspección se realizó virtual por tanto no fue posible verificar este ítem. Sin embargo, el prestador informó que el sistema para el manejo de lixiviados consiste en una tubería perforada, de conducción de los lixiviados a un pondaje, de donde estos llegan a un reactor UASB posteriormente pasa a un segundo pondaje seguido de un canal de descarga de lixiviados y aguas lluvias finalmente vertido a un cuerpo de agua denominado La Beatriz.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Tipo de tratamiento: Biológico</p> <p>Cabe resaltar que el permiso de vertimientos se venció en el año 2014. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 11 art. 2.3.2.3.3.1.9. Dec 1077 de 2015.</p>
¿El operador mantiene un registro actualizado de las operaciones realizadas en el SDF?	X	En los documentos remitidos por el operador mediante correo electrónico, se evidencian los registros actualizados de las operaciones realizada desde el 30 de junio del 2020 hasta el 4 de agosto del presente año.
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?	X	De acuerdo con las evidencias fotográficas enviadas por el prestador remitido en visita y mediante correo electrónico, se identifica que los operarios cuentan con los elementos de protección personal necesarios como overol reflectivo, casco, botas de caucho, guantes de carnaza y tapabocas.
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X	El prestador remitió el Manual Operativo y Mantenimiento del relleno sanitario El Jaguar del municipio de Leticia vigencia 2015.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	La visita de inspección se realizó virtual por tanto no fue posible verificar este ítem. Sin embargo, no se evidenció en el registro fotográfico la presencia de lixiviados.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X	La visita de inspección fue virtual por tanto no fue posible verificar este ítem. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el prestador, las cunetas están conectadas a los canales principales previstos para el drenaje de aguas lluvias y existe un sistema de recolección de lixiviados hasta el pondaje, conformado por canales recubiertos de piedra y geomembrana. Lo anterior fue verificado en la evidencia fotográfica remitida por el prestador.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	X	<p>El prestador informa que el sistema para el manejo de lixiviados consiste en una tubería perforada, de conducción de los lixiviados a un pondaje, posterior estos llegan a un reactor UASB y pasa a un segundo pondaje seguido de un canal de descarga de lixiviados y aguas lluvias finalmente vertido a un cuerpo de agua denominado La Beatriz.</p> <p>Tipo de tratamiento: Biológico</p> <p>Capacidad de los pondajes: 2 m de profundidad.</p> <p>Capacidad de ocupación: De acuerdo con la información suministrada en visita virtual y enviada por el prestador mediante correo electrónico, están diseñados para un caudal de 0,5 l/s (43,2 m³/día).</p>

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
		<p>Cabe resaltar que se evidenció en las fotografías que los pondajes están al tope de capacidad, esto fue manifestado a la Alcaldía de Leticia en la reunión virtual, el cual informó que por medio del bypass se drenan los lixiviados y no han tenido derrames. Sin embargo, se debe mantener los pondajes en niveles bajos para atender el caudal de exceso.</p> <p>Caracterización de vertimientos: El muestreo se realiza antes y después de la salida del vertimiento, 100 metros arriba del punto de descarga y en el punto de descarga.</p> <p>La última caracterización del vertimiento es del 14 de septiembre de 2020 de acuerdo con lo informado por el prestador. Sin embargo, la remitida es con fecha del 29 de octubre de 2019.</p>
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	De acuerdo con lo manifestado por el prestador, para evitar la acumulación del gas en el interior del relleno y permitir su evacuación se implementó la construcción de chimeneas en tubería perforada de 6" polietileno envuelta en material granular de protección 1.0 m x 1.0 m de lado. Estas facilitan la evacuación del biogás. Esta información se logró verificar en las evidencias fotográficas remitidas por el prestador mediante correo electrónico. Por tanto, presuntamente cumple con el Numeral B.2. del art. 223 de la Res. 0330 de 2017 – RAS.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?	X	De acuerdo con lo informado por el prestador la celda 5 se encuentra en proceso de clausura desde el año 2018.
¿El operador del SDF realiza seguimiento a la capacidad ocupada y remanente del mismo? ¿Con qué frecuencia?	X	Esta información no fue suministrada por el prestador.

Fuente: Visita virtual septiembre de 2020 e información remitida mediante correo electrónico

Tabla 32. Evidencia fotográfica del sitio de disposición final

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL EL JAGUAR UBICADO EN EL KM 17,2 VÍA LETICIA - TARAPACÁ

Imagen 25. Prohibición ingreso residuos peligrosos.



Imagen 26. Báscula de pesaje relleno sanitario.



Imagen 27. Operarios del relleno sanitario



Imagen 28. Pesaje del vehículo en la báscula



Imagen 29. Cubrimiento diario de los residuos



Imagen 30. Celda número 6 en funcionamiento



Imagen 31. Presencia de gallinazos



Imagen 32. Chimenea de la celda número 6 sin mantenimiento.



Imagen 33. Caseta de operaciones



Imagen 34. Tratamiento de lixiviados pondajes



Imagen 35. Canales de agua lluvia



Imagen 36. Tanque de inspección de lixiviados



Imagen 37. Registro de operaciones

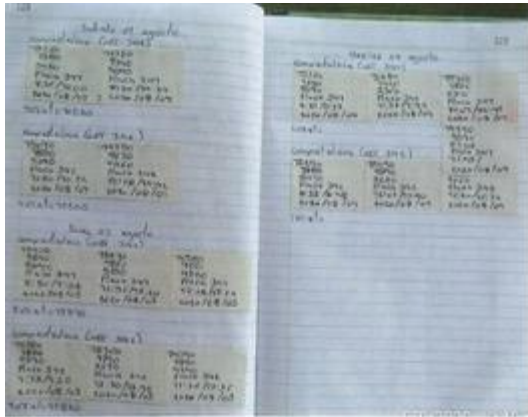


Imagen 38. Lagunas de oxidación



Imagen 39. Chimenea se evidencia que perdió su posición vertical.



Imagen 40. Reactor y pondajes ubicados en el relleno sanitario



Imagen 41. Reactor UASB



Imagen 42. Canales para el vertimiento punto de descole



Imagen 43. Compactación residuos sólidos celda en operación



Imagen 44. Descarga de residuos relleno sanitario



Fuente: Visita virtual septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 11 del artículo 2.3.2.3.3.1.9, y, los artículos 2.3.2.2.1.12 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

4.6.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que disponen en promedio alrededor de 258 toneladas mensuales (2020), el 100 % de los residuos sólidos no aprovechables son dispuestos en el relleno sanitario El Jaguar.

A continuación, se presenta la verificación de las toneladas informadas por el prestador y la información reportada en SUI.

Tabla 33. Comparativo toneladas informadas en visita vs. reportadas en SUI

AÑO	MES	INFORMACIÓN VISITA	INFORMACIÓN SUI	VERIFICACIÓN
		TON	TON	
2108	ENERO	No registra	187	No es posible hacer la comparación
	FEBRERO		223,2	
	MARZO		230,2	

	ABRIL		230,2	
	MAYO		230,2	
	JUNIO		230,2	
	JULIO		230,2	
	AGOSTO		230,2	
	SEPTIEMBRE		230,2	
	OCTUBRE		230,2	
	NOVIEMBRE		230,2	
	DICIEMBRE		230,2	
			2712,2	
2109	ENERO		230,2	NO COINCIDE (4573.6 Ton. menos en SUI)
	FEBRERO		180	
	MARZO		180	
	ABRIL	6994	180	
	MAYO		180	
	JUNIO		180	
	JULIO		180	

	AGOSTO		180	
	SEPTIEMBRE		180	
	OCTUBRE		259,96	
	NOVIEMBRE		251,28	
	DICIEMBRE		238,96	
			2420,4	
2020	ENERO	2043**	217,18	NO COINCIDE (995 Ton. menos en SUI)
	FEBRERO		204,5	
	MARZO		204,5	
	ABRIL		204,5	
	MAYO		217,02	
			1047,7	

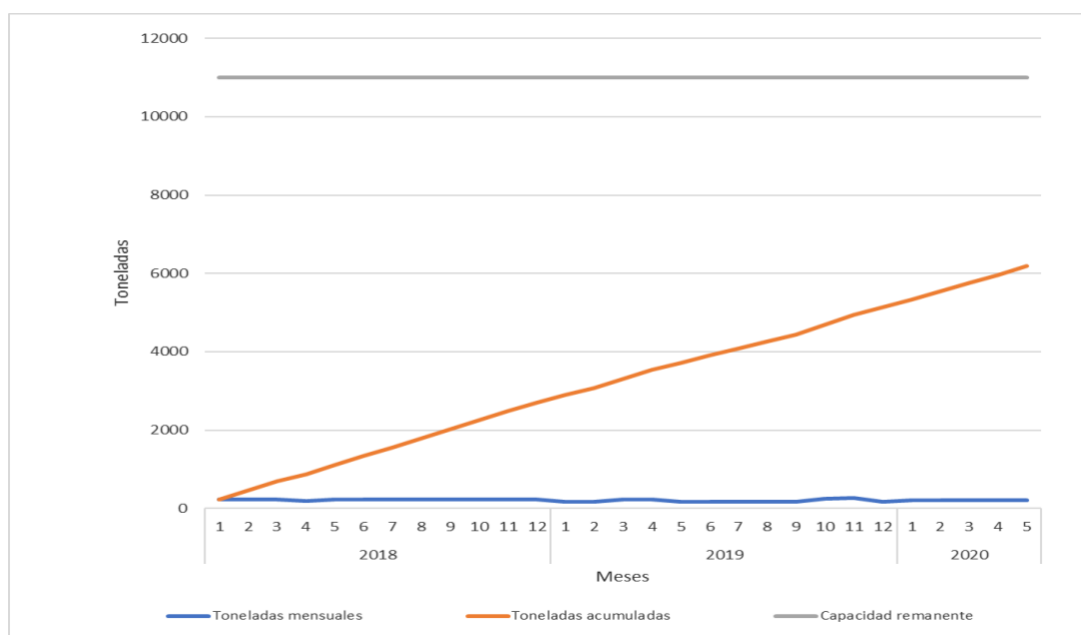
Fuente: Elaboración SSPD

** Valor promedio calculado hasta mayo de 2020

En consideración a la tabla anterior, se evidencia que no hay coincidencia en la información correspondiente a toneladas reportada en SUI y la información entregada en la visita; para el año 2019 se presenta una diferencia de 4.573,6 toneladas menos reportadas al SUI y para lo corrido del año 2020, 995 toneladas menos reportadas en SUI. Por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, actualizar y/o modificar la información reportada en el formato “*Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final*”, de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.

Así mismo, se requiere adelantar los cargues correspondientes a los periodos junio, julio, agosto y septiembre del año 2020, debido a que a la fecha no se ha realizado el reporte de estos, lo cual, configura un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue establecidos en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.

Gráfica 1. Comportamiento de toneladas dispuestas de acuerdo a dato SUI



Fuente: SUI – Consulta octubre de 2020

La gráfica anterior muestra las toneladas dispuestas mensualmente en la Celda N°6 en el relleno por parte de la Alcaldía de Leticia (línea azul) con corte el mes de mayo del 2020. Los datos de la línea naranja corresponden a las toneladas de residuos acumuladas en el relleno desde enero de 2018 a mayo de 2020. Al realizar una proyección del promedio acumulado de residuos con el promedio de toneladas mensuales dispuestas en la celda, se estimaría que en menos de 5 años se sobrepasaría la capacidad máxima del sitio (línea gris). Por tal motivo, la vida útil del relleno sanitario no llegará al año 2039 como se encuentra establecido en la licencia ambiental. Lo anterior, se sustenta en los datos reportados al SUI y que se tenían previstas 15 celdas según el diseño del relleno y en realidad solo contará con 11 celdas debido a que en el terreno en donde estaba contemplada la construcción de 4 celdas, descubrieron un cuerpo de agua. Por consiguiente, el prestador debe establecer cuál sería la vida útil real de relleno, teniendo en cuenta la cantidad de toneladas dispuestas mensualmente, dada la calidad de la información que reposa en SUI y la que se entregó en visita virtual.

4.7. Aprovechamiento

Actualmente la actividad de aprovechamiento no es realizada por la Alcaldía de Leticia.

4.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No.754 de 2014 y No.288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo

– PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

4.8.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Leticia, Amazonas se encuentra reportado en el aplicativo SUI – INSPECTOR el día 15/01/2020 y se encuentra en estado “POR EVALUAR” por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Por su parte, el prestador luego de tener una mesa de trabajo con el Grupo de Pequeños Prestadores de la Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado en el mes de julio de 2020, remitió a esta Superintendencia mediante comunicación con radicado SSPD No 20205291595462 del 03 de agosto de 2020 el mismo documento correspondiente a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS vigencia 2017 elaborada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Leticia, Amazonas.

4.8.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

La Alcaldía de Leticia realizó el cargue al SUI del PPSA el día 11/06/2016. Es de resaltar que, dicho programa no fue entregado durante la visita virtual realizada y tampoco fue remitido posterior a la reunión.

Así las cosas, a continuación, se realiza el análisis del PPSA reportado en SUI de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015 y en concordancia con la información del PGIRS.

Tabla 34. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	<p>El prestador registra las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y comercialización. Sin embargo, en visita virtual realizada por esta Superintendencia, el prestador informó que prestaba adicionalmente la actividad de disposición final.</p> <p>En este sentido, este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución 288 de 2015.</p>
2. Objetivos y metas	<p>El prestador establece una tabla discriminada por actividades que contiene los siguientes parámetros: actividad del servicio, aspecto, objetivo, línea base, metas intermedias, meta final, indicador y plazo.</p>

NUMERAL	OBSERVACIONES
	De acuerdo con lo anterior, en este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución 288 de 2015.
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo	El prestador registra como fecha de adopción del PPSA el día 1/03/2016. En concordancia, en este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 3.1. del anexo de la Resolución 288 de 2015.
3.2. Área de prestación del servicio	El prestador reporta como área de prestación del servicio de aseo el área urbana y zona rural desde km 5,5 hasta km 22 del municipio de Leticia, Amazonas para las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechable y para las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y comercialización, presta en el área urbana. Dado lo anterior, en este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 3.2. del anexo de la Resolución 288 de 2015.
3.3. Actividad de recolección y transporte	El prestador describe como se debe hacer la presentación de los residuos no aprovechables por parte de los usuarios. Por otro lado, reporta las macrorrutas de recolección y transporte, establece un censo de nueve (9) puntos críticos con relación a las Macrorrutas de Recolección y Transporte y lugar a donde son dispuestos los residuos no aprovechables. En consecuencia, en este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución 288 de 2015.
3.4. Actividad de transferencia	N/A.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	El prestador reporta el número de km de vías y áreas públicas (626 km). A su vez informa que no tiene acuerdo de barrido suscrito con otros prestadores del servicio público de aseo en el municipio de Leticia, km vías y áreas públicas a atender. Por otro lado, reporta las macrorrutas de barrido e indica que no cuenta con cuartelillos o puntos de almacenamiento y no reporta el programa para la instalación y mantenimiento de cestas. Se verificó que este aspecto PRESUNTAMENTE NO cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	N/A.
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	N/A.
3.8. Actividad de aprovechamiento	El documento indica que dicha actividad no aplica.
3.9. Actividad de tratamiento	El documento indica que dicha actividad no aplica.
3.10. Actividad de comercialización	El prestador reporta punto de atención a los usuarios, medios de contacto, días de atención y horario de atención. En este sentido, frente a este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 3.10. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

NUMERAL	OBSERVACIONES
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	N/A.
3.12. Residuos especiales	Se verificó, y frente a este aspecto no se tienen observaciones en cuanto los lineamientos establecidos en el numeral 3.12. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Ya que se establecen: los tipos de residuos, la descripción según el tipo de residuo y el teléfono de contacto.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	Se verificó, y frente a este aspecto no se tienen observaciones en cuanto los lineamientos establecidos en el numeral 3.13. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. Ya que establece condiciones de amenaza tales como: Sismos, inundaciones, Incendios, etc. con sus respectivas acciones de respuesta del prestador y las medidas que se deberán adoptar según el caso.
3.14. Subsidios y contribuciones	Se verificó, y frente a este aspecto no se tienen observaciones en cuanto los lineamientos establecidos en el numeral 3.14. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015. El prestador presenta la información referente a factores de subsidios y aporte solidario, equilibrio en el balance de subsidios y contribuciones según el acuerdo del consejo municipal.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	El prestador relaciona una tabla con los programas, los proyectos, las metas, el cronograma según el horizonte del PPSA y las actividades realizadas. En consecuencia, frente a este aspecto no se tienen observaciones en cuanto a los lineamientos establecidos en el numeral 4. del anexo de la Resolución 288 de

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y actualizar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Leticia.

Se reitera un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente a la actualización de la información reportada en SUI y de los cronogramas de cargue establecidos para la Resolución No. SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, en su anexo 13, que es obligación del prestador actualizar la información de microrrutas cuando esta haya sido modificada.

4.8.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar su PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establecer que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS del municipio de Leticia, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 35. Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	X	X
Corte de césped	X	-	-
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	X	-	-
Lavado de áreas públicas	X	-	-
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	X	-	-
Disposición final	X	X	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que el PPSA y en el RUPS no registra las actividades de poda de árboles en las vías y áreas públicas, limpieza de playas costeras y zonas ribereñas, lavado de áreas públicas, ni corte de césped, mencionadas en el PGIRS. Al revisar el PGIRS del municipio de Leticia, se indica que la actividad de poda de árboles está a cargo del prestador del servicio público de aseo, la limpieza de playas costeras y zonas ribereñas está en cabeza de la Alcaldía municipal y el prestador del servicio público de aseo.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de Leticia y que se encuentran a cargo del prestador no coinciden con lo indicado por el prestador en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento de PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 36. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Cobertura de recolección área urbana	98%	100%	Existe una diferencia de 2% con relación a la cobertura de recolección en área urbana reportada en los documentos
Frecuencia de recolección área urbana	No reporta	3 veces/semana (sector residencial) 6 veces/semana (vías principales)	No se puede establecer alguna observación
Cantidad de puntos críticos en área urbana	Total: 4	9	Existe diferencia en la cantidad de puntos críticos.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno sanitario El Jaguar municipio de Leticia	Relleno sanitario El Jaguar municipio de Leticia	Sin observación

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
Existencia de estaciones de transferencia	No	No registra	Sin observación
Capacidad de la estación de transferencia	No registra	No registra	Sin observación
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	18,7 km	No registra	Sin observación
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	No registra	No registra	Sin observación
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No registra	No registra	Sin observación
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	69%	100%	El prestador debe establecer cuál es el porcentaje real de cobertura de barrido.
Longitud de vías y áreas públicas	14,42 km lineales	14,42 km lineales	Sin observación
Área de parques y zonas públicas	68.382 m ²	68.382 m ²	Sin observación
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Si el servicio es prestado por la fundación FATA a partir del convenio solidario (No. 136 de 2016) para ejecutar diferentes actividades de realce, limpieza y cuidado de las zonas verdes de las principales vías, parques y atractivos turísticos del municipio de Leticia.	No	Sin observación
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	No existe información sobre la cantidad de cestas públicas instaladas.	Sin información	Se debe actualizar el PGIRS incluyendo dicha información.
Frecuencia actual de barrido área urbana	3 veces/semana (Vías domiciliarias) 3 veces/semana (Vías principales)	Mínimo 3 veces/semana (Barrios residenciales) Mínimo 3 veces/semana (Vías principales) Algunas zonas se refuerzan con barrido adicional.	Sin observación
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica.	Sin observación
CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES			

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	709.242 m ²	No	El PGIRS no cuenta con catastro de áreas urbanas, el dato de los (709,242 m ²) es un estimado.
Frecuencia de corte de césped	Mensual	Mensual	Sin observación
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	No	No	Sin observación
Frecuencia actual de poda de árboles	Sin información	Sin información	Sin observación
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	Sin información	Sin información	Sin observación
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	El prestador y la Alcaldía municipal.	NO	Sin observación
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS			
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	No se cuenta con inventario	No se cuenta con puentes peatonales	Sin observación
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	No existe un inventario de áreas públicas objeto de lavado.	No se cuenta con vías y áreas públicas susceptibles al desarrollo de la actividad de lavado.	La información reportada en el PGIRS es insuficiente para la prestación de la actividad de lavado
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No	No	Sin observación
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No aplica	No aplica	Sin observación

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan inconsistencias entre el PGIRS y el PPSA en la información referente a cobertura de recolección área urbana, frecuencia de recolección área urbana, cantidad de puntos críticos en área urbana, distancia del centroide al sitio de disposición final, cobertura del barrido área urbana y catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped. La empresa deberá aclarar a qué se deben estas diferencias y, de ser necesario, realizar los ajustes pertinentes en el PPSA, ya que de lo contrario se estaría ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la concordancia que debe existir entre lo descrito en dicho documento y lo establecido en el PGIRS.

4.9. Plan de Emergencia y Contingencia

La Alcaldía de Leticia realizó el reporte del PEC al SUI para la vigencia 2020 el día 31 de agosto de 2020.

Así las cosas, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20204360007271 del 22 de septiembre de 2020, esta Superintendencia realizó y remitió el análisis detallado al documento cargado en el SUI que, de manera general, se puede concluir que el documento **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- 1.2.1 Elaboración de inventarios
- 1.2.2 Identificación de requerimientos
- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa
- Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones
- 1.3.1 Línea de mando
- 1.3.2 Comunicaciones
- 1.3.3 Protocolo de actuación
- 1.3.4 Formato para evaluación de daños
- CAPÍTULO 2: EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar, para lo cual mediante mesa de ayuda “SUI” deberá solicitar la habilitación del nuevo cargue del Plan de Emergencias y Contingencias con periodicidad eventual.

5. CALIDAD Y REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de imprimible 2020623478379808 del 8 de junio de 2020 y número de radicado Orfeo 20205290900182 del 9 de agosto de 2020, por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el prestador estaría en un presunto incumplimiento de los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 que de acuerdo al último dígito del ID del prestador, su fecha máxima de actualización RUPS era del 30 de marzo para la vigencia 2020.

5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

El prestador presenta un porcentaje de cargue del 89% al SUI, teniendo en cuenta que, de los 354 reportes habilitados pendientes de certificar, 214 corresponden al servicio de aseo, como se muestra a continuación:

Imagen 45. Estado de reporte SUI

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2009	0	60	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2010	0	72	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2011	0	125	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2012	0	131	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2013	0	117	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2014	0	114	100 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2015	19	335	94 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2016	62	533	89 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2017	32	513	94 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2018	34	506	93 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2019	42	486	92 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	2020	165	187	53 %
23478	ALCALDIA DE LETICIA	TOTAL	354	3179	89 %

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028 3-11-20

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el Sistema Único de Información – SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los

plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

6. AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:*

(...) Parágrafo 2º. En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 e 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedaran en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.”

Así las cosas, es de resaltar que según lo informado el prestador no cuenta con contrato de auditoría externa de gestión y resultados, lo cual, coincide con lo registrado en la última actualización aprobada en el RUPS. De igual forma, de acuerdo con la información entregada por el prestador, por correo electrónico el 18 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente:

“De igual forma, en los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del jefe de la Oficina de Control Interno del municipio y también les aplica las fechas establecidas en la Resolución No. SSPD 20201000010485 del 07/04/2020.

La Alcaldía de Leticia a la fecha no ha realizado una contratación específica de AEGR dado que quien realiza las auditorías a la oficina es la Contraloría Departamental. De igual manera al ser un municipio prestador directo de los servicios públicos domiciliarios no aplicamos para realizar auditorías externas de gestión y resultado”. (sic)

7. ACCIONES DE LA SSPD

En el marco de las funciones de esta Superintendencia como Ente de Vigilancia y Control otorgadas en el Decreto 990 de 2002, para el municipio de Leticia, se han desarrollado las acciones que se relacionan a continuación:

- Visitas:

Se han adelantado visitas de inspección los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

A continuación, se describen los principales hallazgos de la visita realizada en el año 2018:

- Convenio de facturación conjunta con la electrificadora Energía para el Amazonas S.A. E.S.P.- ENAM. Dio inicio en noviembre del año 2017.
- Se elaboró el estudio de costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la Resolución CRA 688 de 2014 y para Aseo con la Resolución CRA 720 de 2015.
- Con respecto al contrato que aún se encuentra vigente entre EMPUAMAZONAS y el municipio de Leticia, el alcalde informó que contrató un apoyo jurídico para la revisión del mismo y que presentará los avances en el comité de moralización.
- La actividad de recolección y transporte es realizada mediante un contrato con un tercero, incluido el personal y los vehículos recolectores. Se realiza recolección en el casco urbano y área rural del municipio, no obstante, no es claro con qué frecuencia se realizan esta actividad en la zona rural.
- Las actividades de comercialización, barrido y limpieza, disposición final, limpieza de vías y áreas públicas son prestadas directamente por el municipio
- El prestador hace entrega del Programa de prestación del servicio de aseo e indica que existe una actualización del PGIRS que no se sabe si se encuentra en proceso de aprobación por parte del consejo municipal.
- El barrido y limpieza se realiza con una frecuencia de 2 veces por semana en todo el municipio.
- La disposición final se realiza en el relleno sanitario ubicado en el Kilómetro 17,2 vía Tarapacá, en un predio de propiedad de la alcaldía. Cuentan con licencia ambiental, mediante Resolución No. 178 del 2009. Se reciben los residuos provenientes del casco urbano y hasta el Km 18 del municipio (rural). Llegan al relleno 23 Toneladas/mes en promedio.
- Las vías de acceso al relleno sanitario se encuentran en buen estado. No cuenta con señalización ni sistema de iluminación nocturna. Se observan cunetas para el manejo de aguas lluvias, con geomembrana.
- El relleno sanitario, se conforma por 11 celdas, sólo se encuentran construidas dos, una en operación. La licencia ambiental contempla la construcción de las 11 celdas y el permiso de vertimientos. La celda actual No 5, empezó a operar en septiembre de 2014 aproximadamente, tiene una vida útil por diseño de 3 años.
- La unidad manifiesta que se empezó a disponer en la celda en el lado contrario por el rediseño de la vía de acceso a la celda, considerando que inicialmente se iban a empezar a construir y operar de la celda No. 1 a la 4, lo que no se llevó a cabo, por la advertencia de CORPOAMAZONÍA, por la presencia un cuerpo de agua en el terreno, por lo que fue necesario también el rediseño de la rampa de acceso a la celda en operación No 5. Actualmente al igual que en la visita realizada en mayo de 2017, se están arrastrando los residuos hacia el lado opuesto para empezar a llenar $\frac{1}{4}$ parte de la celda que se encontraba sin llenado.

- Estos residuos formaban un domo y se encontraban esparcidos sin cobertura sobre las $\frac{3}{4}$ partes de la parte superior de la celda. Se solicita a la USPD L que una vez se inicie el proceso de cobertura y clausura de la celda remita un informe a esta SSPD con el registro fotográfico correspondiente.
- Se encontraba en operación el nuevo buldócer entregado a la USPD L por FINDETER el jueves 8 de febrero, el cual estaba realizando el arrastre y compactación de residuos.
- El último dato sobre el índice de compactación con el que cuenta la USPD L, el último dato que se tiene es de 1,81 ton/m³ tomado en diciembre de 2016. No se cuenta con un dato actualizado con la entrada en operación del nuevo buldócer, por lo que se solicita realizar esta medición y remitir los resultados.
- Llama la atención que, en la visita realizada en el mes de mayo de 2017, se encontró una situación similar con respecto al arrastre de los residuos esparcidos por toda la celda, los cuales también se encontraban sin cobertura.
- La USPD L señala al respecto, que durante el resto del año se ha realizado cobertura de estos residuos. Indica, además, que no realiza aplicación de cal ya que están realizando el proceso de arrastre y se perdería el insumo. Al lado de esta celda se encuentra la celda No. 6, la cual cuenta con geomembrana, dos chimeneas y sistema de drenaje de lixiviados, cuenta con una vida útil de 3 años aproximadamente. Esta celda entrará a operar una vez sea clausurada la celda No. 5.
- La operación de la celda se realiza de 9:00 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a sábado.

- **Requerimientos:**

RADICADO	FECHA	ASUNTO
20204350013061	12/08/2020	Solicitud de información faltante para la verificación de las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo como municipio prestador directo para el área de prestación de Leticia, Amazonas
20204360004741	03/07/2020	Respuesta a comunicaciones con radicados SSPD No. 20205290895982, No. 20205290937142 y 20205291075992 del 8, 11 y 23 de junio de 2020, respectivamente. Respuesta estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Leticia, Amazonas.
20204300501651	11/06/2020	Información relevante a tener en cuenta respecto al cálculo de tarifa de la actividad de aprovechamiento en el marco de la emergencia sanitaria
20204360003131	07/05/2020	Reiteración comunicación con Radicado SSPD No. 20204360002011 del 31 de marzo de 2020. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Leticia, Amazonas.
20204020018541	01/04/2020	Solicitud de información conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 79 numeral 8 modificado por la Ley 1955 de 2019, artículo 15. Actividad de Disposición Final para el servicio público domiciliario de aseo.
20204360002011	31/03/2020	Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Leticia, Amazonas.
20194600727731	26/09/2019	Citación seguimiento. Estado de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Leticia.

20194600785711	26/09/2019	Reiteración reporte al SUI de la información pendiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
20194600747851	16/09/2019	Información estado de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Leticia, en el marco de las funciones asignadas a la entidad por el artículo 79 de la ley 142 de 1994
20194600363331	29/05/2019	Requerimiento reporte Plan de Emergencia y Contingencia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
20194600103121	22-02-2019	Requerimiento de cargue de información pendiente al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Evaluación integral:

A continuación, se enuncian los principales hallazgos de la Evaluación Integral realizada en el año 2017, producto de la visita adelantada los días 3, 4 y 5 de mayo del mismo año:

Aspectos Financieros

- El prestador reportó extemporáneamente los estados financieros, sólo reportó los consolidados, para las vigencias 2015 y 2016. No realizó el reporte discriminado para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para estas vigencias, así como los anexos al PUC, copia .pdf o .tif debidamente aprobados, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- La Alcaldía de Leticia presenta un alto costo de la operación ya que representaron el 66% de los ingresos operaciones para el 2015 y para el 2016 dicha equivalencia fue de 75%.
- El efectivo disminuyó en un 79%, escenario neurálgico toda vez que la Alcaldía de Leticia no podría cubrir de manera eficiente posibles contingencias a corto plazo.
- El incremento del activo se obtuvo principalmente por el aumento de las deudas en un 312% por servicios públicos a cargo, contexto de gran relevancia para el prestador toda vez que no está recuperando de forma óptima lo facturado por los servicios prestados

Aspectos Técnico-operativos

- La recolección de residuos sólidos se realiza en volquetas, por tanto, se presume un incumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36. en la que se indica que, en los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Sin embargo, ya existe un proceso de contratación por parte de FINDETER para la adquisición de los carros compactadores.
- Se observan avances en las obras en la vía de acceso al relleno y la rampa de acceso a la celda.
- En visita se observaron fallas operativas en el relleno, ya que no se tiene un frente de trabajo definido, se observaron residuos dispersos y descubiertos en todo

alrededor del sitio donde se estaba realizando la disposición. En la celda activa, se estaban transportando los residuos un sector de la celda a otro.

Aspectos Tarifarios

- El prestador no se ajusta a las disposiciones estipuladas en las Resoluciones SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 y SSPD No. 20184000056215 del 10 de mayo de 2018., puesto que no ha realizado el reporte de la información tarifaria al SUI.
- El municipio debe reportar la información de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al SUI de manera inmediata.
- El prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente documento con relación a la calidad de información reportada en el SUI; esto, para que sean evaluadas y de ser el caso proceda con la solicitud formal de modificación de la información tarifaria conforme lo estable la Resolución SSPD 20171000204125 de 18 de octubre 20179.

⁹ Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información – SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con las alertas que se describen a lo largo de esta evaluación a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

Aspectos administrativos

- El prestador no ha aportado su estructura organizacional, la cantidad de empleados, los cargos ni las responsabilidades de cada uno, así como tampoco el tipo de contratación correspondiente. Se encuentra incumpliendo con el reporte al SUI, no hay información para el formato "Personal por categoría de empleo" en SUI para los años 2018, 2019 y corrido de 2020, por lo tanto, se le requiere para que reporte la información de manera inmediata, conforme lo establecen las Resoluciones 20184000018825 del 27/02/2018 "*Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5/12/2017*".
- El prestador debe aclarar si cuenta con aprendices del SENA de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, adicionalmente, indicar cuál es la dotación y cuantas veces al año es suministrada al personal que maneja las actividades del servicio de aseo.
- El prestador debe aclarar si existe organización sindical que actúe en nombre y representación de los trabajadores o de los empleados.
- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, se evidenció que el prestador no cuenta con un nivel de certificación total, teniendo en cuenta que solo 2 de sus colaboradores tienen vigente su certificación en competencias, lo cual constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Aspectos Financieros

- El prestador debe realizar el reporte de las taxonomías de los años 2018 y 2019 como le fue indicado en la Mesa de ayuda N.º 448949 BC y en el con radicado SSPD N.º 20204250026531 del 2 de septiembre de 2020.
- El prestador presuntamente se encuentra incumpliendo con la aplicación de las Normas de Información Financiera NIF por lo que esta entidad no ha podido cumplir a cabalidad con sus funciones de inspección y vigilancia ya que se encuentra incumpliendo con las fechas de reporte establecidas en las Resoluciones SSPD 20201000004205 de 2020 y SSPD 20191000006825 de 2019, para las taxonomías de los años 2018 y 2019 que no han sido habilitadas.
- Como le fue indicado en el radicado SSPD N.º 20204250026531 del 02 de septiembre de 2020, la nueva administración debe hacer la solicitud de reversión de la información reportada bajo PUC al SUI y reportar la información con calidad bajo las taxonomías XBRL, para los años 2018 y 2019.

Aspectos Comerciales

- De acuerdo con lo informado por el prestador está realizando un nuevo CCU de acuerdo con los nuevos lineamientos de la Resolución CRA 778 de 2016, y como fue indicando anteriormente se solicita copia del nuevo documento y el concepto de legalidad de la CRA, pues a la fecha persiste el incumplimiento ya que el documento actual no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la mencionada resolución y adicionalmente no cuenta con el anexo técnico.
- Se puede evidenciar que los suscriptores atendidos en el año 2019 fueron 8.631, 13 más con respecto al año 2018; finalmente en agosto de 2020 se reportaron 8.740 suscriptores. La mayor concentración de suscriptores, el 85% en promedio para los 3 años considerados se ubican en los estratos 1, 2 y 3, este hecho explica por qué los recursos de subsidios devengados del Fondo de Solidaridad y de Redistribución de Ingresos FSRI son superiores a las contribuciones recaudadas por el prestador.
- El prestador debe realizar los ajustes necesarios como se le indico anteriormente con la información reportada de suscriptores en SUI, dado que se denota incumplimiento en la calidad de la información certificada de los periodos de análisis, como también debe aclarar si atiende suscriptores pertenecientes a hogares del ICBF dado que en la visita dicha información no fue precisada.
- Al analizar la información de facturación y recaudo de lo corrido del año 2020, se pudo evidenciar una disminución que alcanzó el 67% promedio entre lo recaudado sobre lo facturado; mientras que en el año 2018 el mismo porcentaje estuvo en el 93% y para el año 2019 llegó al 94%. Este fenómeno debe ser aclarado por el prestador con el fin de analizar si corresponde a un efecto propio de la emergencia sanitaria o a una tendencia estacionaria.
- El prestador debe remitir la relación detallada del periodo de análisis de los recursos devengados por concepto de subsidios y de aquellos recaudados por concepto de contribuciones con el objetivo de poder hacer el análisis de su condición con respecto al FSRI.
- Al verificar el SUI, se evidenció que para el año 2020 reporta una sola causal (*tarifa incorrecta*) lo cual es diferente a la información suministrada en visita (*inconformidad con el servicio*). Así mismo, la cantidad de reclamaciones difiere a lo reportado en el SUI, pues hay menos casos reportados para este año. De otra parte, no allegó la relación de las PQR de los años 2018 y 2019. Por lo que se requiere que remita la información correspondiente en el mismo formato que envió el detalle de la PQR de 2020, dado que se denota incumplimiento en la calidad de la información certificada al SUI, por lo tanto debe realizar los ajustes correspondientes de la información reportada para el año 2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 de 18 de octubre 2017 y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD N.º 20161300011295 de 2016 *“por la cual se modifica y aclara la Resolución 20151300054757 del 18/12/2015, que establece el reporte de información*

de los derechos de petición presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información SUI.”

Aspectos tarifarios

- El prestador no cuenta con portal web, por lo que a la fecha de la presente evaluación no se encuentran publicadas o anunciadas en un periódico oficial las tarifas de la metodología tarifaria CRA 720 de 2015 para la Alcaldía de Leticia, incumpliendo así lo definido por el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015 y así mismo incumpliendo lo definido por la Cláusula 8 (Publicidad) de la Resolución CRA 778 de 2016.
- Presenta omisión en el reporte de información tarifaria al SUI, particularmente 160 reportes tarifarios pendientes, así mismo se evidencia que los cargues mensuales no se encuentran habilitados en su totalidad por lo que la empresa no ha realizado la gestión de reporte de información. No fue posible verificar las tarifas aplicadas para las vigencias 2018, 2019 y 2020, lo anterior, dado que el prestador presenta incumplimiento en el reporte de la información al SUI al no reportar el Formato Suscriptores y tarifas aplicadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD - 20174000237705 del 5/12/2017.
- Es de aclarar que no se ha podido realizar el control tarifario del servicio de aseo, según la metodología aplicada por el prestador, dado el no reporte de información, por esta razón mediante oficio con radicado SSPD N.º 20204350013061 del 18 de julio de 2020, se realizó el requerimiento: *“Solicitud de información faltante para la verificación de las tarifas aplicadas para el servicio público de aseo como municipio prestador directo para el área de prestación de Leticia, Amazonas”* a la fecha de elaboración de este informe no ha dado respuesta.

Aspectos Técnicos – Operativos

Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- El prestador no remitió facturas de cobro del servicio público de aseo para verificar las frecuencias de recolección de residuos. Aunado a lo anterior, en la página web de la alcaldía que no es la página oficial del prestador, no se encuentra publicación de dicha información. De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Se hace necesario que el prestador cumpla con la obligación de realizar el censo de puntos críticos, debido a que la información registrada en el PPSA y el PGIRS no coincide, por lo que se requiere aclare la presente situación y remita soporte de la actualización del PPSA y del PGIRS de tal manera que se ajuste con la realidad de la prestación. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015.

- El prestador presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el cumplimiento de las rutas y horarios en la prestación de servicio de aseo, toda vez que, según lo informado por el prestador en la visita virtual, las rutas no son las mismas que están establecidas en el CCU ni en el PPSA, por esto debe actualizar dichos documentos con la información correcta y remitirlo cuando hayan sido actualizados.
- Se evidencia que los planos de las microrrutas de recolección si bien consideran la descripción detallada de las calles del vehículo para la recolección, en los planos no se indica el trayecto del vehículo recolector, tampoco se indican los puntos de inicio y fin de la microrruta, lo cual, representa presuntos incumplimientos a lo establecido en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

Base de operaciones

- Durante la visita de inspección virtual el prestador manifestó no contar con base de operaciones, por tanto, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- El prestador a la fecha no tiene reportadas las microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas (tipo 2). Por lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD No.20174000237705 del 05/12/2017 posteriormente modificada parcialmente por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018 y SSPD No. 20184000056215 del 10/05/2018.
- Respecto al plano de las microrrutas de barrido se evidenció que el prestador estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en el 2.3.2.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, dado que no contaba con el plano de la microrruta de barrido y tampoco fue remitido.
- Se requiere que el prestador remita el listado de microrrutas de barrido incluyendo para cada una de ellas las frecuencias y los kilómetros lineales que se barren.
- Se requiere al prestador actualizar las macrorrutas establecidas en el PPSA ya que difieren de la información entregada en visita. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la prestación del servicio de aseo acorde con lo estipulado en el PPSA.
- El prestador debe crear la página web como prestador del servicio y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.
- El reporte en el SUI de microrrutas no contiene las relacionadas con la actividad de barrido. Se reitera un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994

en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en SUI y de los cronogramas de cargue establecidos para la Resolución SSPD No.20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, ya que establece la obligación del prestador el actualizar la información de microrrutas cuando esta haya sido modificada.

Componente de Limpieza Urbana

- El prestador informó que actualmente no presta las actividades de este componente: corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, limpieza de playas costeras/zonas ribereñas. A pesar de que el PGIRS del municipio de Leticia contempla la realización de estas actividades bajo el servicio público de aseo, el prestador informó en la visita virtual, que actualmente no las realiza. En consecuencia, se hace el llamado a proceder a cumplir con la normativa sobre la materia.

Disposición final

- Se evidencia que la información reportada en SUI y la información entregada en la visita referente a las toneladas de residuos no aprovechables, no concuerdan, pues para el año 2019 se presenta una diferencia de 4.573,6 ton y para lo corrido del año 2020, 995 ton, por lo que, el prestador deberá presentar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, reversar el formato "*Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final*", de la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017.
- No se ha realizado mantenimiento y calibración a la báscula de pesaje por la emergencia sanitaria, la última calibración se realizó en enero de 2020 por el prestador Alcaldía de Leticia con el manual suministrado por la empresa encargada. El último certificado de calibración es del año 2018, sin embargo, no fue remitido por el prestador. Por tanto, el prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 6.11.1. de la Resolución SIC 77506 del 10 de nov de 2016, que establece que las calibraciones se deben realizar de manera anual.
- Se denota que el permiso de vertimientos de los lixiviados se venció en el año 2014, por tanto, el prestador presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 y el artículo 2.3.2.2.1.12 del Decreto 1077 de 2015. El prestador debe allegar evidencia de las acciones realizadas para obtener la prórroga del permiso.
- De acuerdo con las evidencias fotográficas y videos remitidos por el prestador se identificó la presencia de gallinazos al interior del sitio de disposición final. Por tanto, presuntamente incumple con el Numeral 6. Art. 2.3.2.3.3.1.9. Decreto. 1077 de 2015.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA.

- El PPSA no registra las actividades de poda de árboles en las vías y áreas públicas, limpieza de playas costeras y zonas ribereñas, lavado de áreas públicas y aprovechamiento mencionadas en el PGIRS.
- El PPSA, presuntamente no cumple con la inclusión de la totalidad de lineamientos mínimos contenidos la Resolución 288 de 2015.
- Las actividades como: corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas, suministro, instalación y mantenimiento de cestas, aprovechamiento y puntos críticos establecidas en el PGIRS del municipio de Leticia y que se encuentran a cargo del prestador no coinciden con lo indicado en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes, establecer la directrices según PGIRS y actualizar el documento de PPSA indicando como se llevaran a cabo dichas actividades, y registrar en el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio.

Plan de Emergencia y Contingencia

- El Plan de Emergencias y Contingencia reportado por la Alcaldía de Leticia - vigencia 2020 para el área de prestación de Leticia, Amazonas y evaluado por esta Superintendencia mediante radicado SSPD. No 20204360007271 del 22 de septiembre de 2020, presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

- En general, el prestador tiene pendiente el 11 % de reporte de información en el SUI con respecto al total de formatos y formularios de los cuales 214 pertenecen al servicios de aseo lo cual constituye un incumplimiento al artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 14 de la Ley 689 de 2001 que trata de los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las personas que presten servicios públicos son la base principal a partir de la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realiza sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Proyectó: Melani Cáceres Pirajan – Contratista Grupo Pequeños Prestadores – DTGA
Andrea Diaz Torres – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores de la DTGA
Manuel Arevalo - Contratista Grupo Pequeños Prestadores – DTGA
Constanza Flórez Ruiz – Funcionarial – Grupo Pequeños Prestadores – DTGA
Omar Maestre Felizzola – Contratista DTGA

Revisó: Diana Carolina Guavita Duarte – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores – DTGA
Jennifer Suárez Montiel – Profesional – Grupo Pequeños Prestadores – DTGA

Aprobó: Armando Ojeda - Director Técnico de Gestión de Aseo